

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2022

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0390/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **27 de abril de**

**2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **28 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **18 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3863/2023** de fecha **25 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## **I.II. Consideraciones**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## **I.III. Objeto de la Revisión**

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
  - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
  - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
  - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
  - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
  - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



#### II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	19	3	16	9	IEI
				6	REC
				1	SEP
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	12	0	12	12	REC
SAT	1	0	1	1	SAT
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	10	0	10	10	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>3</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	

**SIGLAS:**

**LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas

**DH:** Denuncia de Hechos

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**PRA:** Promoción de Responsabilidad Administrativa

**SAT:** Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

**Otras:** Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

### V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado del oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; número PL-02-05-2671/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual se le requirió a la Tesorería Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; evidencia de las acciones encaminadas al cumplimiento puntual al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, celebrado con la Secretaría de Finanzas, que demuestren las gestiones de cobro en torno a su cartera de contribuyentes en estado de morosidad del impuesto predial. De igual manera evidencia documentada de que el recurso recaudado por la Secretaría de Finanzas, se enteró al municipio y del cumplimiento de sus obligaciones conforme al citado convenio.

Observándose que el ente auditado, no presentó evidencia de las acciones realizadas para el cobro de su cartera de contribuyentes en estado de morosidad del impuesto predial de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación del Impuesto Predial y sus Accesorios legales.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo que se determina que, el ente auditado no demostró documentalmente las acciones de cobro y evidencia de que el recurso recaudado por la Secretaría de Finanzas se enteró al municipio y del cumplimiento de sus obligaciones conforme al citado convenio.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-001 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, establecer mecanismos de control interno que permita identificar los ingresos por concepto del Impuesto Predial en cumplimiento del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, celebrado con la Secretaría de Finanzas. De igual manera, presentar evidencia documentada de la validación de las cifras, así como de la emisión de los comprobantes fiscales que respalden la recaudación obtenida y de la recuperación de los recursos para el municipio de conformidad al citado convenio. Asimismo, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de las acciones implementadas y de los resultados obtenidos.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4522/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismas que fueron recibidas en dos tantos por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/06-001-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, establecer mecanismos de control interno que permita identificar los ingresos por concepto del Impuesto Predial en cumplimiento del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, celebrado con la Secretaría de Finanzas. De igual manera, presentar evidencia documentada de la validación de las cifras, así como de la emisión de los comprobantes fiscales que respalden la recaudación obtenida y de la recuperación de los recursos para el municipio de conformidad al citado convenio. Asimismo, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de las acciones implementadas y de los resultados obtenidos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-02, Observación RP-02**

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, en específico de la subcuenta 1523 Laudos Laborales, se conoció que el ente auditado informó, que durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas realizó descuentos al ministrar el Fondo Único de Participaciones al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de \$2,201,802.18, observándose que el ente auditado no presentó expedientes de las demandas, las cuales derivaron en Laudos Laborales, que permitieran verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente, por lo que no se justifica ni comprueban los recursos erogados vía deducciones de Participaciones. Los cuales se detallan a continuación:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
100074	28/01/2022	DEMANDAS (CONSTANCIAS DE PARTICIPACIONES)	47,988.89
100078	25/02/2022	DEMANDAS (CONSTANCIAS DE PARTICIPACIONES)	150,000.00
100093	30/03/2022	LAUDOS (CONSTANCIAS DE PARTICIPACIONES)	150,000.00
100118	29/04/2022	DEMANDAS (CONSTANCIAS DE PARTICIPACIONES)	209,326.43
100144	30/05/2022	DEMANDAS (CONSTANCIAS DE PARTICIPACIONES) LABORALES	244,486.86
100180	29/06/2022	LIQUIDACIONES (CONSTANCIAS DE PARTICIPACIONES)	200,000.00
100194	28/07/2022	LIQUIDACIONES (CONSTANCIAS DE PARTICIPACIONES)	200,000.00
100242	30/08/2022	DEMANDAS (CONSTANCIAS DE PARTICIPACIONES)	200,000.00
100268	29/09/2022	DEMANDAS (CONSTANCIAS DE PARTICIPACIONES)	200,000.00
100311	28/10/2022	DEMANDAS (CONSTANCIAS DE PARTICIPACIONES) LABORALES	200,000.00
100359	29/11/2022	LAUDOS (CONSTANCIAS DE PARTICIPACIONES)	200,000.00
100406	14/12/2022	DEMANDAS (CONSTANCIAS DE PARTICIPACIONES)	200,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>2,201,802.18</b>

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada, además con lo establecido en los artículos 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

**RP-22/06-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por la cantidad de **\$2,201,802.18**, toda vez que el ente auditado no presentó los expedientes de las demandas, las cuales derivaron en Laudos Laborales, lo anterior que permita verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente, por lo que no se justifica

ni comprueban los recursos erogados vía deducciones de Participaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... se solicitó mediante oficio ... a la Secretaría de Finanzas los expedientes y pagos realizados del tema de laudos laborales del año 2022 para poder justificar dichos descuentos..."*

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia de oficio número 010 de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través del cual solicitó copia de los expedientes de las demandas y la información en físico por la cual se retuvieron descuentos mensuales y laudos laborales; sellado de recibido por la Institución el 14 de noviembre de 2023.
- Escrito simple suscrito por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Contralora Municipal, mediante el cual se solicitó a la Secretaría de Finanzas los expedientes sobre el pago de Laudos Laborales, mismo que no se ha recibido respuesta: anexando el oficio número 010 dirigido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$2,201,802.18** ya que aún y que el ente auditado solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas los expedientes y pagos derivados de Laudos Laborales; sin embargo, no los presentó y consecuentemente se imposibilitó analizar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas por extrabajadores y, en su caso, de la sentencia emitida por la autoridad competente, lo anterior de conformidad a la normatividad vigente en materia laboral.

Por lo antes mencionado, se desprende incumplimiento a los artículos descritos en la observación, así como a las obligaciones inherentes a su cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, que en términos generales debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de

la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, al no justificar plenamente los gastos vía descuento del Fondo Único de Participaciones por concepto de Laudos Laborales; así como por no presentar los expedientes de las demandas, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/06-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

De la revisión efectuada a la partida de Servicios y Asesorías Legales (3315), se observó que el ente auditado realizó dos pagos por concepto de Asesoría Jurídica a favor de Evaluos Fiscales y Servicios Integrales S.A de C.V., por un monto de \$52,200.00, mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria Gasto Corriente 18000230315 (1112-02-34) de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A.; presentando como soporte documental lo siguiente:

a) Póliza C00354 de fecha 19/07/2022 por concepto de pago de asesoría, orden de pago en la cual solicitó y autorizó [REDACTED] Presidente Municipal, autorizó [REDACTED] Tesorero Municipal y validó [REDACTED] Síndico Municipal; reporte de transferencia bancario por un monto de \$29,000.00, oficio número 1552 de autorización de pago por parte del Presidente Municipal, comprobante fiscal A442 por concepto de servicio profesional de avalúo, contrato de prestación de servicios, el cual se presentó de forma incompleta y carece de firmas, además se presentó de forma ilegible por lo que no se visualizó de forma correcta los servicios a brindar.

b) Póliza C00432 de fecha 16/08/2022 por concepto de asesoría jurídica, orden de pago en la cual solicitó y autorizó [REDACTED] Presidente Municipal, autorizó [REDACTED] Tesorero Municipal y validó [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; reporte de transferencia bancario por un monto de \$23,200.00, oficio número T0012 de autorización de pago por parte del Presidente Municipal, comprobante fiscal A447 por concepto de servicios jurídicos por un monto de \$23,200.00.

De lo anterior se observó que, del contrato presentado, no fue posible identificar los trabajos a realizar por parte del prestador de servicios, así mismo no se presentó evidencia documental que comprobara en forma específica y

detallada los servicios contratados y el servicio recibido, así como Título y Cédula Profesional del prestador de servicios, de tal forma que con dichos elementos se demostrara que se trataba de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos fueran necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos este debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$52,200.00**, correspondiente a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de Asesoría Jurídica, de los cuales el ente auditado no demostró documentalmente ni comprobó en forma específica y detallada los servicios contratados y recibidos de parte del proveedor Evaluos Fiscales y Servicios Integrales S.A. de C.V., de tal forma que con dichos elementos se demostrara que se trataba de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio, y que los mismos fueron necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 primer párrafo, fracción V y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 9, 16 primer párrafo, fracción III y 74 primer párrafo, fracción III de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Escrito simple, sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...los pagos de las pólizas C00354 y C00432 fueron utilizados en servicios de asesoría y apoyo legal para cuestiones de demandas interpuestas por el seguro social contra el municipio, dichos pagos fueron solicitados también por el área a mi cargo SINDICATURA para poder hacer frente a las cuestiones legales que recaen sobre el ayuntamiento..."*

De igual manera anexó escrito simple, sin fecha, suscrito por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Contralora(sic), a través del cual manifestaron lo siguiente:

"... los pagos de las pólizas C00354 y C00432 fueron utilizados en servicios de asesoría y apoyo legal para cuestiones de demandas interpuestas por el seguro social contra el municipio..."

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Comprobantes fiscales emitidos por [REDACTED] por importes de \$23,200.00 y \$29,000.00.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales dentro del cual en el numeral 3 se detalla: *"-Argumentar en el fondo y en la forma, así como revisar el uso de las facultades de comprobación fiscal que haya llevado a cabo la autoridad administrativa IMSS por sus siglas en el Procedimiento Administrativo de Ejecución y en las diferentes diligencias de notificación que se hayan efectuado, escudriñando notificación por notificación cada una de las actas levantadas por la autoridad en el proceso de ampliación de demanda.*

*4.-Llevar por todas las etapas procesales al cliente hasta la resolución final no excluyente de proceso natural, incidental y de amparo, para conseguir el mejor panorama posible para la situación fiscal actual del cliente frente a la autoridad administrativa. Se pactan como honorarios el 25% del valor de los créditos que sean declarados nulos por el tribunal fiscal federal que se apoye con la sentencia obtenida..."*. (Cabe señalar que el convenio se presentó de forma incompleta),

- Copia de Juicio de amparo indirecto por el embargo de dos cuentas bancarias, con fecha de ingreso 18 de julio de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El monto de **\$52,200.00**; aún y que el ente auditado manifestó que los servicios de asesoría fueron recibidos por el municipio, anexando contrato de prestación de servicios, en el cual se conoció que la asesoría fue en materia fiscal, presentando todo tipo de juicios administrativos, recursos y amparos tendientes a realizar una adecuada defensa fiscal ante el IMSS; sin embargo, no se exhibió evidencia documental que comprobara en forma específica y detallada el servicio recibido, escritos entregados ante las Autoridades correspondientes, sentencias definitivas donde conste los créditos declarados nulos por el Tribunal Fiscal Federal, de tal forma que con dichos elementos se demostrara que se trataba de servicios efectivamente recibidos por la administración pública municipal.

En virtud de que el ente fiscalizado no solventó con la información y documentación remitida, se emite una recomendación; con la finalidad de que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/06-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, presentar de forma específica y detallada la documentación comprobatoria de los pagos realizados por concepto de Asesoría Jurídica por un importe de \$52,200.00, demostrando documentalmente los servicios contratados y recibidos, como lo es Contrato de Prestación de Servicios, Título y Cédula Profesional del Prestador de Servicio, así como evidencia contundente de las asesorías recibidas, como lo son los documentos en los que hubiese intervenido el prestador de servicios, así como las sentencias de los juzgados o tribunales, de tal forma que con dichos elementos

se demuestre que se trataba de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio, y que los mismos fueron necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-04, Observación RP-04**

Derivado de la revisión efectuada al rubro de egresos en específico de la cuenta 3315 Servicios y Asesorías Legales, Contables y Fiscales, se observó que el ente auditado realizó pagos a [REDACTED] por un monto de \$165,200.00 mediante transferencias electrónicas de la cuenta bancaria denominada Gasto Corriente 18000230315 (1112-02-34) de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., por concepto de Asesorías Jurídicas, mismas que se detallan en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose que el ente auditado no adjuntó evidencia documental que comprobara en forma específica y detallada de los servicios contratados y recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demostrara que se trataba de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio, y que los mismos fueran necesarios para la actividad y funciones de la Administración Pública Municipal, tales como comprobantes fiscales referentes a asesoría jurídica, contrato de prestación de servicios, informe de las actividades realizadas, prueba documental de la entrega de los resultados obtenidos y demás que materialice los gastos efectuados.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita "que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos este debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

### **RP-22/06-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$165,200.00**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de Asesoría Jurídica, de las cuales el ente auditado no adjuntó evidencia documental que justifique plena y fehacientemente y comprobara en forma específica y detallada los servicios contratados y recibidos, así como los comprobantes fiscales que respalden los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado

de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, X y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194,196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple, sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... fueron pagos utilizados en servicios legales del ayuntamiento... cabe mencionar que los pagos han sido extemporáneos ya que por temas de finanzas municipales negativas todo se fue pagando conforme posibilidad, además el presidente municipal Ing. [REDACTED] mediante acuerdo de cabildo solicito la autorización de los servicios legales de ASESORES JAP durante la actual administración..."*

El municipio presentó documentación que se detalla en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

También entregó escrito simple, sin fecha, suscrito por las C.C. [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Contralora(sic), a través del cual manifestaron lo siguiente:

*"...fueron pagos utilizados en servicios legales del ayuntamiento... cabe mencionar que los pagos han sido extemporáneos ya que por temas de finanzas municipales negativas todo se fue pagando conforme posibilidad, además el presidente municipal Ing. [REDACTED] mediante acuerdo de cabildo solicito la autorización de los servicios legales de ASESORES JAP durante la actual administración, para el pago de la póliza C00588 el presidente municipal se encargó del uso de estos servicios, de tal forma que soporte documental quedaron pendientes de entregar por él..."*

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

1.-Comprobantes fiscales emitidos por Asesores JAP SC, los cuales de detallan a continuación:

- Comprobante fiscal con terminación E4688 de fecha 10 de noviembre de 2022, por concepto de Honorarios por asesoría jurídica correspondiente a los meses de mayo y junio del 2022 por un monto de \$31,800.00.
- Comprobante fiscal con terminación 4323B de fecha 10 de noviembre de 2022, por concepto de Asesoría jurídica correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del 2022 por un monto de \$38,160.00.
- Comprobante fiscal con terminación D2C23 de fecha 8 de diciembre de 2022, por concepto de Asesoría jurídica correspondiente a los meses de julio y agosto del 2022 por un monto de \$31,800.00.

2.-Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre el C. Lic. [REDACTED] y Presidente Municipal (cabe señalar que no presenta firmas, así mismo se desconoce la relación entre el C. [REDACTED] y Asesores JAP S.C.).

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

La cantidad de **\$165,200.00**; aun y cuando el ente auditado manifestó que los pagos se realizaron de forma extemporánea por cuestiones financieras, lo cierto es que no exhibió evidencia documental que compruebe en forma

específica y detallada los servicios contratados y recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demostrara que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos fueran necesarios para la actividad y funciones de la Administración Pública Municipal, tales como contrato de prestación de servicios, prueba documental de la entrega de los resultados obtenidos y demás que materialice los gastos efectuados.

Aunado a lo anterior se observa que de los Informes de Actividades presentados y los comprobantes fiscales corresponden a actividades realizadas en meses diferentes al mes del pago efectuado; por lo que corresponden a adeudos de los cuales tampoco se registraron en el rubro del pasivo; lo anterior se detalla en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo antes mencionado, se desprende incumplimiento a los artículos descritos en la observación, así como a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, que en términos generales debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos mediante órdenes de pago, no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos mediante órdenes de pago, no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, al no justificar plenamente las erogaciones que permitan corroborar los servicios profesionales recibidos, así como por no registrar los adeudos en el rubro de pasivos, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/06-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

Derivado de la revisión efectuada al rubro de egresos, en específico de la cuenta 5100 Mobiliario y Equipo de Administración, se conoció que el ente auditado realizó erogaciones por concepto de equipo de cómputo por un

importe de \$391,202.89 a favor de [REDACTED] realizadas mediante transferencia electrónica de las cuentas bancarias denominadas Fondo Unico 18000069171 (1112-02-03) y Gasto Corriente 18000230315 (1112-02-34) de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., presentando como soporte documental lo siguiente:

- a) Póliza cheque
- b) Reportes de transferencias a favor de [REDACTED]
- c) Órdenes de pago, mediante las cuales solicita y autoriza. [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza [REDACTED] Síndico Municipal, revisa [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, y realiza los pagos [REDACTED] Tesorero Municipal.
- d) Oficios mediante el cual el Presidente Municipal autoriza los pagos de adquisiciones.
- e) Solicitudes por parte de los departamentos para la compra de mobiliario y equipo de cómputo.
- f) Comprobantes fiscales.
- g) Reportes fotográfico de equipos de cómputo e impresoras.

Lo anterior se detalla en **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose que, el ente auditado no exhibió evidencia documental que justificara y comprobara la recepción de los bienes e insumos adquiridos, y que estos estuvieran en uso y en actividades propias del municipio, tales como: Acta Circunstanciada de Hechos firmada por Secretario de Gobierno Municipal, Síndico Municipal y Titular del Órgano Interno de Control, mediante la cual se hiciera constar la existencia física y utilización en actividades de la administración municipal, vales de resguardo por cada uno de los bienes, reportes fotográficos en los cuales se aprecie marca, modelo y número de serie, además tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por proveedores, como lo establece el artículo 94 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en términos del artículo 52 del mismo ordenamiento legal, en correlación con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados", y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$391,202.89**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de las cuales no exhibió evidencia documental que justifique y compruebe la recepción de los bienes e insumos adquiridos, y que estos estén en uso y en actividades propias del municipio, tales como: Acta Circunstanciada de Hechos firmada por Secretario de Gobierno Municipal, Síndico

Municipal y Titular del Órgano Interno de Control, mediante la cual se haga constar la existencia física y utilización en actividades de la administración municipal, vales de resguardo por cada uno de los bienes, reportes fotográficos en los cuales se aprecie marca, modelo y número de serie, además tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por proveedores, como lo establece el artículo 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones I, VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 16 primer párrafo, fracción III, inciso f), 52, 54, 55, 58, 86, 92, 94 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios; 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, y 187, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple, sin fecha, suscrito por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestaron lo siguiente:

*"... el día 02/05/2023 que se realizó la entrega de la tesorería a la C. [REDACTED] se tuvo una inspección en la cual estuvo presente el presidente y cabildo, contraloría, secretario municipal, testigos, la actual tesorera y en dicha inspección se validó la existencia de todo el inventario y adquisiciones del 2021, 2022 y 2023 periodo a la fecha en esa área, posteriormente se verifico en las demás áreas si todos los equipos que se habían adquirido se encontraban por lo cual se pudo constatar la existencia... estas adquisiciones se tuvieron con el fin de fomentar la actualización de los departamentos para eficientar los servicios mediante convenios y adquisición de software principalmente CATASTRO y AGUA POTABLE ...".*

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia de Acta Circunstanciada de entrega recepción de Tesorería con fecha 02 de mayo de 2023.
- Escrito simple, sin fecha, suscrito por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...el día 02/05/23 que se realizó la entrega de la tesorería a la C. [REDACTED] se tuvo una inspección... y en dicha inspección se validó la existencia de todo el inventario y adquisiciones del 2021, 2022 y 2023...por lo cual se pudo constatar la existencia..."*.

El municipio adicionalmente anexo al escrito antes mencionado lo siguiente:

- Acta Circunstanciada de entrega recepción del departamento de Tesorería.
- Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 04 de diciembre de 2023, firmada de conformidad por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Contralora(sic), mediante la cual se señaló que: *"...los equipos de cómputos, equipos electrónicos, mobiliario como sillas e insumos adquiridos durante el año 2022 para uso de los diferentes departamentos están en el inventario del municipio y se encuentran en los lugares asignados..."*.

Aclarando además: "En su momento se hizo la adquisición con el proveedor GP COMPUTADORAS Y ACCESORIOS DE ZACATECAS S.A. DE C.V. ya que el mencionado nos brindó los equipos a crédito y además respetando el precio como si fuera pago al CONTADO, por tal motivo se decidió hacer la adquisición...";

La documentación presentada se describe en el **anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

La cantidad de **\$391,202.89**, aún y que el ente auditado argumentó que los bienes e insumos adquiridos en el 2022 si se encuentran en uso y asignados a los diferentes departamentos y que en su momento las compras se realizaron con el proveedor [REDACTED] por darles crédito; sin embargo, únicamente se exhibió el Acta Circunstanciada de Hechos, firmada de conformidad por la Síndico Municipal y Titular del Órgano Interno de Control, en la cual corroboran la existencia de los bienes adquiridos, no obstante; **no especifica los bienes que se encuentran en uso y los departamentos a los que se encuentran asignados**; así mismo de los vales de resguardos entregados no corresponden a la totalidad de los bienes adquiridos, ni se especifica fecha y las características de los bienes adquiridos, como lo es número de serie, además en algunos otros, los vales de resguardo entregados no corresponden con las adquisiciones.

Por lo anterior no se justifica y comprueba la recepción de los bienes e insumos adquiridos, y que estos estén en uso y en actividades propias del municipio, además de los vales de resguardo por cada uno de los bienes, reportes fotográficos en los cuales se aprecie marca, modelo y número de serie y demás documentación que permita su identificación.

Por otro lado, tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por proveedores que demuestre que fueron adquiridas en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo antes mencionado, se desprende incumplimiento a los artículos descritos en la observación, así como a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, que en términos generales debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, de igual manera por no vigilar que las adquisiciones fueron realizadas en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, de igual manera por no verificar que la adquisición de los bienes, se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II, IV, V y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por realizar y no justificar plenamente las erogaciones observadas; de igual manera por no demostrar que las adquisiciones fueron realizadas en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes,

atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/06-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-06, Observación RP-06**

Derivado de la revisión efectuada al rubro de egresos, en específico de la subcuenta 5411 Vehículos y Equipo Terrestre, se conoció que el ente auditado realizó pagos por concepto de compra de dos vehículos por un monto de \$85,000.00 y \$95,000.00 mediante la expedición de cheques números 426 y 448 de la cuenta bancaria número 18000069171 Fondo Único de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., presentado como soporte documental lo siguiente:

1.- Camioneta tipo VAN presentó como documentación comprobatoria:

- a) Póliza C00040 de fecha 10 de febrero de 2022 por concepto de pago de equipo de transporte para el Ayuntamiento por un monto de \$85,000.00.
- b) Oficio número 90 emitido por la C. [REDACTED] Contralora Municipal(*sic*), mediante el cual informó a la Auditoría Superior del Estado: "...UNA VEZ ANALIZADO EL PAGO DE LA COMPRA DE LA CAMIONETA DE LA VEN POR LA CANTIDAD DE \$85,000.00...COINCIDE CON EL CHEQUE...".
- c) Orden de Pago, mediante la cual solicitó y autorizó [REDACTED] Presidente Municipal, autorizó [REDACTED] Sindico Municipal, revisó [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, y realizó el pago [REDACTED] Tesorero Municipal.
- d) Oficio número 138, mediante el cual el Presidente Municipal autorizó el pago para la adquisición de una camioneta tipo Ven marca Dodge.
- e) Póliza cheque a favor de [REDACTED] por un monto de \$85,000.00 con cheque número 426.
- f) Título de propiedad a nombre de [REDACTED] de DODGE VN modelo 1994.
- g) Contrato de Compraventa de vehículo celebrado entre Presidente y Sindico Municipales y [REDACTED], cuyo objeto de dicho contrato fue la compraventa del vehículo marca DODGE, tipo VAN, modelo [REDACTED].

1994, color blanco, 5 puertas (cabe señalar que el contrato de compraventa se presenta de forma incompleta por lo que no fue posible identificar el monto a pagar).

h) Identificaciones oficiales de comprador y vendedor.

2.- Camioneta Chevrolet PK, presenta como documentación comprobatoria:

a) Póliza C00098 de fecha 28 de marzo de 2022 por concepto de pago de equipo de transporte para el Ayuntamiento por un monto de \$95,000.00.

b) Orden de Pago, mediante la cual solicitó y autorizó [REDACTED] Presidente Municipal.

c) Oficio número 102, mediante el cual el Presidente Municipal autorizó el pago para la adquisición de un vehículo.

d) Póliza cheque a favor de [REDACTED] por un monto de \$95,000.00 con cheque número 448.

e) Título de propiedad a nombre de [REDACTED] (se presenta ilegible)

f) Contrato de Compraventa de vehículo celebrado entre Presidente y Sindico Municipales y [REDACTED] [REDACTED], cuyo objeto de dicho contrato fue la compraventa del vehículo marca Chevrolet, tipo PK, modelo 2003, color negro por un monto de \$95,000.00.

g) Identificaciones oficiales de comprador y vendedor.

h) Reporte fotográfico de vehículo.

Observándose que, en los Títulos de Propiedad se encuentran como propietarios del bien los CC. [REDACTED] y [REDACTED] personas distintas a quien firmó los Contratos de Compraventa, así mismo no se exhibió documento alguno donde se demuestre que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; es propietario de las camionetas Dodge Van y Chevrolet PK, ni tampoco se demostró las acciones administrativas y/o legales para la regularización de los vehículos señalados, con la finalidad de que estos puedan circular legalmente en el país y cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

Tampoco se adjuntó el pedimento, resguardos, inventario, reporte fotográfico y demás elementos que demuestren su utilización en actividades y beneficio del ente auditado.

Por último, tampoco se demostró que las adquisiciones se hayan realizado con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que no acompañó cotizaciones u otros documentales que permita corroborar que los recursos fueron ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, y transparencia, atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por todo lo antes mencionado, se observó que la entidad fiscalizada no exhibió evidencia fehaciente que compruebe y justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo que existe probable incumplimiento Incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

### RP-22/06-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por la cantidad de **\$180,000.00**, por el pago de dos vehículos Dodge Van y Chevrolet Pick up, de los cuales no exhibió evidencia fehaciente que comprobara y justificara la aplicación de los recursos públicos en actividades propias y en beneficio del municipio, como lo es pedimento, resguardos, inventario y reporte fotográfico, además no demostró mediante documentos que el municipio es propietario de los vehículos debido a que los Títulos de Propiedad de los mismos se encuentran como propietarios personas físicas y no a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador; Zacatecas, asimismo no aclaró la incongruencia en los nombres que aparecen los títulos de propiedad y los nombres que se señalan en los contratos de compra venta, asimismo no demostró las acciones administrativas y/o legales para la regularización de los vehículos señalados; por último, no adjuntó prueba documental que permita verificar que se aseguraran que las adquisiciones se haya realizado con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones I, VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 16 primer párrafo, fracción III, inciso f), 52, 54, 55, 58, 86, 92, 94 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios; 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, y 187, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2022.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple, sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED], Síndica Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; mediante la cual manifestó lo siguiente:

*"... los vehículos adquiridos se puede constatar su existencia ya que el municipio no contaba con parque vehicular suficiente para el cambio de la administración 21 24, de tal forma que se avaló en cabildo la adquisición de CAMIONETA DODGE TIPO VAN Y CHEVROLET PK y ya que teníamos problemas financieros el presidente se encargó de hacer los acuerdos con los expropietarios para poder comprarlos y por un tiempo se nos otorgó para uso en actividades de transporte de personal a instancias como finanzas, ASE, tribunales ...".*

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 011 de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por la Síndico Municipal y dirigido al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual solicitó lo siguiente: *"información de los costos, descuentos y requisitos para la regularización y expedición de placas de vehículos americanos"*, sellado de recibido por la Institución el día 14 de noviembre de 2023.

Declaración sin fecha, suscrita por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas señalando: *"... los vehículos adquiridos se puede constatar su existencia ya que el municipio no contaba con parque vehicular suficiente para el cambio de la administración 21 24, de tal forma se avaló en cabildo la adquisición de CAMIONETA DODGE TIPO VAN Y CHEVROLET PK ..."*.

- Resguardo y Acta de Descripción del vehículo Camioneta Pk, marca Chevrolet, modelo 2003 con número de identificación de vehículo 2GCEC19T131123637 suscrito por las Titulares de Recursos Materiales, Sindicatura y Titular del Órgano Interno de Control.
- Certificado de Título de Propiedad, y que en el anverso de este documento se observa la siguiente leyenda: "28 de marzo de 2022, Yo [REDACTED] cedo este título a favor del H. Ayuntamiento de Cañitas F. P."
- Contrato de Compra Venta de Vehículo, en el que se estipula la venta de un vehículo marca Chevrolet, tipo Pk, modelo 2003, número de serie 2GCEC19T131123637, color negro, a un precio de \$95,000.00 suscrito por [REDACTED] Síndica Municipal y el C. [REDACTED]
- Resguardo y Acta de Descripción del vehículo Camioneta tipo Van, marca Dodge, modelo 1994 con número de identificación de vehículo 2B5WB35Z3RK584038 suscrito por las Titulares de Recursos Materiales, Sindicatura y Titular del Órgano Interno de Control.
- Certificado de Título de Propiedad, y que en el anverso de este documento se observa la siguiente leyenda: "10 de febrero de 2022, Yo [REDACTED] cedo los derechos de este documento a H. Ayuntamiento de Cañitas F. P."
- Contrato de Compra Venta de Vehículo, en el que se estipula la venta de un vehículo marca Dodge, tipo Van, modelo 1994, número de serie 2B5WB35Z3RK584038, color blanco, a un precio de \$85,000.00 suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal y el C. [REDACTED]

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

La cantidad de **\$180,000.00**, toda vez de que el ente auditado presentó evidencia comprobatoria del pago de los vehículos Dodge Van y Chevrolet Pick up, así como la aplicación de los recursos públicos en actividades propias y en beneficio del municipio, tales como títulos de propiedad endosados a favor del municipio, contratos de compra venta, resguardos y reporte fotográfico, demostrando la existencia física y la posesión documental de los mismos.

### No Solventa:

Lo referente a las acciones administrativas y/o legales para la regularización de los vehículos señalados; así mismo no adjuntó prueba documental que permita verificar que se aseguraron que las adquisiciones se hayan realizado con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo anterior se emite una recomendación; con la finalidad de que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/06-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, en específico a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones administrativas y/o legales para la regularización de los vehículos CAMIONETA DODGE TIPO VAN y CHEVROLET PK, con la finalidad de que estos puedan circular legalmente en el país y cumplan con el fin para el que fueron adquiridos, así mismo en lo subsecuente presentar las cotizaciones y demás documentales de conformidad al procedimiento de adjudicación que correspondan, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-07, Observación RP-07**

Derivado de la revisión efectuada al rubro de bancos, en específico, de la cuenta bancaria denominada Fondo Único 18000069171 (1112-02-03) de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., se conoció que el ente auditado registró erogaciones por un importe de \$1,949,196.20, correspondiente a pago de nómina al personal del Ayuntamiento por \$1,462,845.00 y pago de demanda laboral al C. [REDACTED] por \$486,351.20, determinando lo siguiente:

a) Se realizaron erogaciones por un monto de \$1,462,845.00 por concepto de pago de sueldos y dietas, de los cuales no se presentó soporte documental que justificara plena y fehacientemente los servicios pagados como lo son nóminas debidamente firmadas por cada uno de los trabajadores, así como documento que respaldara la recepción de los pagos efectuados y reporte de dispersiones bancarias en las que se pudiera corroborar los pagos realizados a cada trabajador; los cuales se detallan a continuación:

NO.	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1	C00120	15/02/2022	GP Folio: 43 (PAGO DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO. GP Folio: 43)	364,255.00
2	C00121	28/02/2022	GP Folio: 44 (PAGO DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO. GP Folio: 44)	366,175.00
3	C00126	15/03/2022	GP Folio: 48 (PAGO DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO. GP Folio: 48)	362,360.00
4	C00128	31/03/2022	GP Folio: 49 (PAGODE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO. GP Folio: 49)	370,055.00
<b>TOTAL</b>				<b>1,462,845.00</b>

b) Se realizó un pago por \$486,351.20 por concepto de Pago de demanda laboral al C. [REDACTED] del expediente 497/2020, según lo registrado en póliza C00480 de fecha 17 de agosto de 2022, del cual no se presentó evidencia documental del pago realizado, así como expediente de la demanda laboral, que permitiera verificar el seguimiento oportuno y legal de la denuncia interpuesta en contra del municipio, de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente, por lo que no se justificaron ni comprobaron los recursos erogados.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### RP-22/06-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por la cantidad de **\$1,949,196.20**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de pago de sueldos y dietas por \$1,462,845.00; así como por pago de demanda laboral por \$486,351.20, de los cuales no se presentó soporte documental que justifique plena y fehacientemente los servicios pagados, como lo son nóminas debidamente firmadas, así como documento que respalde la recepción de los pagos efectuados y reporte de dispersiones bancarias en las que se pudiera corroborar los pagos realizados a cada trabajador; así como el expediente número 497/2020, quien es la parte actora el C. [REDACTED] que permita verificar el seguimiento oportuno y legal de la denuncia interpuesta en contra del municipio de conformidad a la normatividad laboral vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente, por lo que no se materializan los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo, 96, 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple, sin fecha, suscrito por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, mediante el cual manifestaron lo siguiente:

*"...se pudieron ubicar las nóminas y recibos correspondientes, así como soporte documental de dispersión de estos pagos..."*

*"...el pago de \$486,351.20 por concepto de demanda laboral al C. [REDACTED] no fue realizado por el ayuntamiento, el banco SANTANDER primero realizó el congelamiento de dicha cantidad de la cuenta del municipio por tal motivo me di a la tarea de interponer un recurso legal con el apoyo de nuestros asesores pero ya que era un caso al cual por años no se le dio la atención debida el tribunal fallo a favor de dicho demandante y el tribunal también solicito el retiro y traspaso de este dinero directamente de la cuenta bancaria del ayuntamiento a la de sr. [REDACTED] la tesorería municipal nunca realizo la transferencia de ese dinero."*

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- De la póliza C000120, dispersión de pago de nómina de fecha 15 de febrero de 2022 por un monto de \$364,255.00, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- De la póliza C00121 dispersión de pago de nómina de fecha 28 de febrero de 2022 por un monto de \$366,175.00, emitido por la Institución Bancaria Santander.

- c) De la póliza C00126, dispersión de pago de nómina de fecha 15 de marzo de 2022 por un monto de \$362,360.00, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- d) De la póliza C00128, dispersión de pago de nómina de fecha 31 de marzo de 2022 por un monto de \$370,055.00, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- e) Recibos de pago de nóminas correspondientes al periodo del 1 al 15 de febrero, del 16 al 28 de febrero, del 1 al 15 de marzo y 16 al 31 de marzo, correspondientes al ejercicio 2022.

Escrito simple, suscrito por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Contralora(sic), manifestaron: "... el pago de \$486,351.20 por concepto de demanda laboral al C. [REDACTED] no fue realizado por el ayuntamiento, el banco SANTANDER primero realizo el congelamiento de dicha cantidad de la cuenta del municipio por tal motivo me di a la tarea de interponer un recurso legal con el apoyo de nuestros asesores pero ya que era un caso al cual por años no se le dio la atención debida el tribunal fallo a favor de dicho demandante y el tribunal también solicito el retiro y traspaso de este dinero directamente de la cuenta bancaria del ayuntamiento...";

El municipio adicionalmente anexó la siguiente documentación:

- Oficio número 1003 emitido por Juez Segunda del Ramo Mercantil, mediante el cual solicitó al Banco Santander México, S.A. realizar la transferencia electrónica por la cantidad de \$486,351.20 a nombre del Poder Judicial del Estado "...cantidad que se embargó y fue asegurada por dicha institución.... A nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas...

*Lo anterior ordenado dentro del JUICIO MERCANTIL ORAL señalado al rubro, promovido por su propio derecho por el Ciudadano ROGELIO SALDIAR DUARTE en contra del MUNICIPIO...*

- Escrito simple, sin fecha, suscrito por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Contralora(sic) y [REDACTED] a través del cual manifestaron que la información de nóminas ya fue enviada con su soporte documental y recibida por la ASE, adjuntando además copia de oficio número 025.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

La cantidad de **\$1,949,196.20**, por concepto de pago de sueldos, dietas y demanda laboral, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que justifica plena y fehacientemente los pagos, como lo son nóminas debidamente firmadas y reporte de dispersiones bancarias en las que se puede corroborar los pagos realizados a cada trabajador; así como copia de oficio 1003 emitido por Juez Segunda del Ramo Mercantil, lo anterior se detalla en la columna "Documentación que se remite" de este documento.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión efectuada al rubro de bancos, en específico de la cuenta bancaria denominada Fondo Único 18000069171 (1112-02-03) de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., se conoció que el ente auditado registró erogaciones por un importe de \$3,238,777.14 por concepto de nómina y arrendamiento de audio e iluminación, de los cuales no presentó evidencia documental que justifique plena y fehacientemente los servicios pagados y aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio, los cuales se detallan a continuación:

a) Se realizaron erogaciones por concepto de sueldos y dietas por un monto de \$3,064,777.14 de los cuales el ente auditado presentó como soporte documental pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental y recibos de pago de nómina por cada uno de los trabajadores; sin embargo, no exhibió el documento que respalde la recepción de los pagos efectuados, ni reporte de dispersiones bancarias en las que se pudieran corroborar los pagos realizados a cada trabajador. Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTES
1	C00029	14/01/2022	GP Folio: 14 (PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO. GP Folio: 14)	386,000.00
2	C00030	31/01/2022	GP Folio: 15 (PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO. GP Folio: 15)	417,533.00
3	C00162	13/04/2022	GP Folio: 63 (PAGO DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL. GP Folio: 63)	364,695.00
4	C00163	29/04/2022	GP Folio: 64 (PAGO DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL. GP Folio: 64)	383,423.44
5	C00254	31/05/2022	GP Folio: 98 (PAGO DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. GP Folio: 98)	375,360.34
6	C00255	31/05/2022	GP Folio: 99 (PAGO DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO. GP Folio: 99)	390,291.10
7	C00288	15/06/2022	GP Folio: 107 (PAGO DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO. GP Folio: 107)	374,879.52
8	C00292	29/06/2022	GP Folio: 108 (PAGO DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO. GP Folio: 108)	372,594.74
<b>TOTAL</b>				<b>3,064,777.14</b>

b) Se realizó una erogación por un monto de \$174,000.00 por concepto de renta de audio e iluminación para la feria, del cual el ente auditado no adjuntó evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados, así como los adquiridos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados por el municipio, y que los mismos fueron necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, mismo que se detallan en **anexo número 3** de la Cédula de Solvatación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos este debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de

determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por la cantidad de **\$3,238,777.14**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de sueldos y dietas por un monto de \$3,064,777.14, de los cuales el ente auditado no exhibió los documentos que respalden la recepción de los pagos efectuados, ni reporte de dispersiones bancarias en las que se pudiera corroborar los pagos realizados a cada trabajador, así como por un monto de \$174,000.00 por concepto de renta de audio e iluminación para la feria, ya que no adjuntó evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados, así como los adquiridos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, por lo que no se materializan en su totalidad los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo, 96, 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Escrito simple, sin fecha, suscrito por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; mediante el cual manifestaron lo siguiente:

"... se pudieron ubicar los soportes documentales de dispersión de estos pagos..."

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- a) De la póliza número C00029, dispersión de pago de nómina de fecha 14 de enero de 2022 por un monto de \$386,000.00, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- b) De la póliza número C00030, dispersión de pago de nómina de fecha 31 de enero de 2022 por un monto de \$417,533.00, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- c) De la póliza número C00162, dispersión de pago de nómina de fecha 13 de abril de 2022 por un monto de \$364,695.00, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- d) De la póliza número C00163, dispersión de pago de nómina de fecha 29 de abril de 2022 por un monto de \$383,423.44, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- e) De la póliza número C00254, dispersión de pago de nómina de fecha 13 de mayo de 2022 por un monto de \$375,360.34, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- f) De la póliza número C00255, dispersión de pago de nómina de fecha 31 de mayo de 2022 por un monto de \$390,291.10, emitido por la Institución Bancaria Santander.

- g) De la póliza número C00288, dispersión de pago de nómina de fecha 15 de junio de 2022 por un monto de \$374,879.52, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- h) De la póliza número C00292, dispersión de pago de nómina de fecha 29 de junio de 2022 por un monto de \$372,594.74, emitido por la Institución Bancaria Santander

Así mismo, se exhibió el escrito simple, sin fecha, suscrito por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Contralora(sic) y [REDACTED] Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a través del cual manifestaron respecto al pago de renta de audio e iluminación para la feria, lo siguiente:

*"... todo arreglo y negociaciones fueron a cargo del comité de la feria en turno que tenía a cargo el DIF, solo se nos brindó la información que dichos servicios utilizados fue la renta del equipo y audio..."*

El municipio acompañó al escrito anterior, el reporte fotográfico de eventos musicales.

También entregó el escrito simple, sin fecha, suscrito por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Contralora(sic) y [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestaron que de la información de nóminas ya fueron enviadas con su soporte documental y recibida por la ASE, anexando copia de oficio 025.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

La cantidad de **\$3,238,777.14**, correspondientes al pago de sueldos y dietas, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental de la recepción de los pagos efectuados a cada uno de los trabajadores; así como lo correspondiente a la renta de audio e iluminación para la feria, ya que exhibió prueba documental, como lo es el reporte fotográfico de eventos musicales que comprueba la recepción de los servicios contratados por el municipio.

### No Solventa:

Lo referente a que el ente auditado no adjuntó evidencia documental y justificativa de lo recaudado en los eventos de feria, ya que mediante oficio número 55 emitido por la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia hace mención a que lo recaudado sería destinado a beneficio de las personas de escasos recursos; sin embargo, no anexo prueba documental de las ayudas entregadas. Es importante mencionar que tampoco presentó informe detallado de los ingresos recaudados por el patronato de la feria y gastos.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior se emite una recomendación; con la finalidad que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/06-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal y al DIF Municipal, en lo sucesivo que cuando obtengan ingresos por concepto de festividades; así como la aplicación de los mismos sean ampliamente justificados y que correspondan a actividades propias del municipio, documentando

las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-09, Observación RP-09**

Derivado de la revisión efectuada al rubro de bancos, en específico de la cuenta bancaria denominada Gasto Corriente 18000230315 (1112-02-34) de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., se conoció que el ente auditado registro erogaciones por un importe de \$3,505,537.18 por concepto de sueldos y dietas, presentando como soporte documental póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, y recibos de pago de nómina por cada uno de los trabajadores, mismas que se detallan a continuación:

NO.	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE\$
1	C00385	15/07/2022	GP Folio: 137 (PAGO DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO. GP Folio: 137)	\$378,479.02
2	C00476	15/09/2022	GP Folio: 170 (PAGO DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE. GP Folio: 170)	\$387,960.00
3	C00477	30/09/2022	GP Folio: 171 (PAGO DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE. GP Folio: 171)	\$390,880.71
4	C00514	14/10/2022	GP Folio: 187 (PAGO DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE. GP Folio: 187)	\$387,155.68
5	C00528	31/10/2022	GP Folio: 194 (PAGO DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE. GP Folio: 194)	\$389,396.69
6	C00586	11/11/2022	GP Folio: 216 (PAGO DE NOMINA. GP Folio: 216)	\$378,065.01
7	C00587	30/11/2022	GP Folio: 217 (PAGO DE NOMINA. GP Folio: 217)	\$376,361.07
8	C00652	15/12/2022	GP Folio: 236 (PAGO DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE. GP Folio: 236)	\$427,649.00
9	C00653	22/12/2022	GP Folio: 237 (PAGO DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE. GP Folio: 237)	\$389,590.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,505,537.18</b>

Observándose que el ente auditado no exhibió el documento que respalde la recepción de los pagos efectuados, ni reporte de dispersiones bancarias en las que se puedan corroborar dichos pagos realizados a cada trabajador. Así mismo en los recibos de nómina presentados dentro de la póliza C00652 carecen de la firma de los trabajadores.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos este debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por la cantidad de **\$3,505,537.18**, por concepto de sueldos y dietas, de los cuales no se exhibieron documentos que comprueben fehacientemente la recepción de los pagos por parte de los beneficiarios, así como tampoco se adjuntó reportes de las dispersiones bancarias, en las que se puedan corroborar los pagos realizados a cada trabajador; así mismo los recibos de nómina presentados dentro de la póliza C00652 carecen de la firma de cada trabajador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo, 96, 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- a) Referente a la póliza número C00385, el ente auditado presentó; dispersión de pago de nómina de fecha 15 de julio de 2022 por un monto de \$378,479.02, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- b) De la póliza número C00476, el ente auditado presentó; dispersión de pago de nómina de fecha 15 de septiembre de 2022 por un monto de \$387,960.00, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- c) De la póliza número C00477, dispersión de pago de nómina de fecha 30 de septiembre de 2022 por un monto de \$390,880.71, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- d) De la póliza número C00514, dispersión de pago de nómina de fecha 14 de octubre de 2022 por un monto de \$387,155.68, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- e) De la póliza número C00528, dispersión de pago de nómina de fecha 31 de octubre de 2022 por un monto de \$389,396.69, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- f) De la póliza número C00586, dispersión de pago de nómina de fecha 11 de noviembre de 2022 por un monto de \$378,065.01, emitido por la Institución Bancaria Santander.
- g) De la póliza número C00587, dispersión de pago de nómina de fecha 30 de noviembre de 2022 por un monto de \$378,361.07, emitido por la Institución Bancaria Santander.

h) De la póliza número C00652, dispersión de pago de nómina de fecha 15 de diciembre de 2022 por un monto de \$427,649.00, emitido por la Institución Bancaria Santander.

i) De la póliza número C00653, dispersión de pago de nómina de fecha 22 de diciembre de 2022 por un monto de \$389,590.00, emitido por la Institución Bancaria Santander.

Así mismo, el municipio adjuntó recibo de pago de nómina del período del 1 al 15 de diciembre de 2022 por cada uno de los trabajadores.

Además, el recibo simple, sin fecha, suscrito por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Contralora(sic) y [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestaron que de la información de nóminas ya fueron enviadas con su soporte documental y recibida por la ASE; anexando copia de oficio 025.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

La cantidad de **\$3,505,537.18**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental como reportes de las dispersiones bancarias, que comprueba la recepción de los pagos por parte de los beneficiarios por concepto de sueldos y dietas, por lo que se comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que presentan saldos negativos, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación, y de los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

2.- Cuentas que no presentaron movimientos durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

También se observa que existen saldos con importes no relevantes, de los cuales no se han realizado las acciones de su depuración contable de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

Todo lo anterior se detalla en **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia del origen de los recursos de las cuentas bancarias que reflejan saldos al 31 de diciembre de 2022, y no presentaron movimientos o, en su caso, de su programación y aplicación de conformidad a la normatividad aplicable a los mismos, así como del reintegro a Tesorería de la Federación de aquellos

recursos de naturaleza federal que no fueron comprometidos ni devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, incumpliendo lo establecido con los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Tampoco adjuntó prueba documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación de las demás cuentas que no reflejaron movimiento y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores.

Además, la realización de anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/06-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que:

No exhibieron evidencia documental del origen de los recursos de las cuentas bancarias que reflejaron saldos al 31 de diciembre de 2022 y no presentaron movimientos o, en su caso, de su programación y aplicación de conformidad a la normatividad aplicable a los mismos, así como del reintegro a Tesorería de la Federación de aquellos recursos de naturaleza federal que no fueron comprometidos ni devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

De las cuentas que presentan saldos negativos, es decir contrario a su naturaleza contable, no aclararon los motivos que le dieron origen, además no presentaron evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación, y de los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

De las cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, no exhibieron evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

Con relación a los anticipos, tampoco demostraron documentalmente de la recepción de los bienes y/o servicios, así como de su pago correspondiente.

De los saldos con importes no relevantes, no demostró haber efectuado las acciones de su depuración contable de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 22, 36, 42 primer párrafo, 43, 49 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 141, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa y Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 270 de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por la C. [REDACTED] Contralora Municipal(sic), mediante el cual anexó la siguiente documentación:

1.-Oficio número 251 de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por la C. [REDACTED] Contralora Municipal(sic), a través del cual manifestó lo siguiente: "*...DADO A LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE TESORERÍA ...NO SE DIO SEGUIMIENTO POR PARTE DE TESORERÍA MUNICIPAL A DICHO OFICIO, YA QUE OCUPAN LA AUTORIZACIÓN DE CABILDO PARA DARLE SEGUIMIENTO A DICHAS CUENTAS DEUDORAS AL MUNICIPIO...*

*...SE GIRÓ UN OFICIO AL SECRETARIO MUNICIPAL CON COPIA DE LA OBSERVACIÓN ...PARA QUE EL SECRETARIO MUNICIPAL LE DÉ A CONOCER A LA TESORERA MUNICIPAL Y A CABILDO DE LA OBSERVACIÓN PARA QUE SE AUTORICE LA CANCELACIÓN DE DICHA CUENTA O SE LE DE SEGUIMIENTO...*"

El ente auditado adjuntó copia de oficio a que hace referencia en su manifestación.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Si bien es cierto que el ente auditado señaló que no se le dio seguimiento a las cuentas deudoras, ya que se necesita la autorización de Cabildo; también es el hecho que no exhibió evidencia del origen de los recursos de las cuentas bancarias que reflejan saldos al 31 de diciembre de 2022, y no presentaron movimientos o, en su caso, de la programación y aplicación de conformidad a la normatividad aplicable a los mismos, así como del reintegro a Tesorería

de la Federación de aquellos recursos de naturaleza federal que no fueron comprometidos ni devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

Tampoco adjuntó prueba documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación de las demás cuentas que no reflejaron movimiento y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores.

En virtud de que el ente fiscalizado no solventó con la información y documentación remitida para desvirtuar la observación y acción notificadas, se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-25, Observación RP-23**. Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/06-010-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones tendientes a la circularización de saldos en el rubro de Activo a Corto Plazo de las cuentas que no tuvieron afectación contable, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo pendientes de recuperar, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado; en relación a la cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente. Por último y en lo concerniente al saldo negativo, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de este rubro. Respecto a las cuentas bancarias que el ente auditado informa con saldo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, sin haber tenido afectación contable durante dicho ejercicio, se recomienda se programe su aplicación de acuerdo a lo que fueron inicialmente programados y de conformidad a la normatividad aplicable con base en su origen de dichos recursos o, en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación y/o instancia correspondiente, y referente a los saldos con importes no relevantes, efectuar las acciones de su depuración contable de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-11, Observación RP-11**

De la revisión practicada a los Activos Fijos propiedad del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; y derivado de la Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-2670/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, y tomando como base la relación emitida por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante oficio número 311, recibido por la Auditoría Superior del Estado de fecha 25 de mayo de 2023, se conoció que el ente auditado informó que cuenta con 15 Bienes Inmuebles, de los cuales ninguno de ellos cuenta con escrituras, y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad; incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y

sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "Inventario de Bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en **anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que en la revisión al ejercicio fiscal 2021 se emitió la acción RP-21/06-020-01 consistente en una recomendación para la escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de 21 bienes inmuebles, por lo que de dicha información no corresponde con la presentada para el ejercicio fiscal 2022.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/06-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones legales encaminadas a la escrituración de 15 bienes inmuebles informados como propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco presentaron los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, además por no aclarar documentalmente la incongruencias entre la información presentada por el ente auditado para los ejercicios 2021 y 2022, por lo que no se tiene certeza de los bienes inmuebles que son propiedad del ente auditado, y por consecuencia el inventario no se encuentra actualizado, y por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple, sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... puedo argumentar que en la entrega recepción de cambio de la administración, no se me entregó ningún documento con el cual se respaldó la propiedad, desconozco el paradero de esa documentación..."

...ya di la instrucción al equipo de abogados para que hagan la solicitud de información en el registro público de la propiedad, en catastro de Fresnillo o Zacatecas y en algunas notarias para tratar de localizar esos títulos y escrituras..."

En otro escrito simple, sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó lo siguiente: "... puedo argumentar que en la entrega recepción de cambio de la administración, no se me entregó ningún documento con el cual se respaldó la propiedad..."

Además, el ente auditado, adjuntó 14 copias de planos de igual número de inmuebles, los cuales contienen sellos del área de Obras Públicas.

Adicionalmente, entregó oficio número 270, emitido por la C. [REDACTED] Contralora Municipal(sic), dirigido a la Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de diciembre de 2023, mediante el cual anexó el oficio número 253 de fecha 27 de noviembre de 2023, a través del cual manifestó lo siguiente: "... SE LE GIRÓ UN OFICIO A LA SÍNDICO MUNICIPAL PARA BRINDARLE EL APOYO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA OBSERVACIÓN..."; acompañando al oficio antes descrito el documento girado a la Síndico Municipal.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Si bien el ente auditado manifestó que en el cambio de Administración Municipal no se entregó ningún documento con el cual se respalde la propiedad de los bienes, también es el hecho que no se presentó evidencia documental de haber realizado las investigaciones pertinentes y, en su caso, inició de acciones legales encaminadas a la escrituración de 15 bienes inmuebles informados como propiedad del municipio, así como por la falta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco presentó los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, y no aclaró documentalmente las incongruencias entre la información presentada por el ente auditado para los ejercicios 2021 y para el ejercicio 2022, por lo que no se tiene certeza de los bienes inmuebles que son propiedad del ente auditado, y por consecuencia el inventario no se encuentra actualizado.

En virtud de que el ente fiscalizado no solventó con la información y documentación presentada para desvirtuar la observación y acción notificadas, se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-25, Observación RP-23**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-22/06-011-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; en específico a la Síndico Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos; así como indagar respecto a las incongruencias detectadas y actualizar su inventario de los bienes inmuebles que son propiedad del ente auditado; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-12, Observación RP-12**

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Vehículos y Equipo Terrestre, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales (5411), se conoció que el ente auditado mediante acta de Cabildo número 12 de fecha 30 de abril de 2022, aprobó la adquisición de 4 camiones, dos de pasajeros por un costo de \$400,000.00 cada uno de ellos y dos camiones recolectores de basura por un monto de \$1,200,000.00 cada uno de ellos dando un costo total de \$3,200,000.00; de los cuales contablemente se registró la adquisición por \$2,380,000.00, correspondiente a:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
P01088	03/05/2022	Pago de Equipo de transporte para el Ayuntamiento PASAJERO 1 GD Compra: 202 Factura: Pasajero 1, 139 Rogelio Ávila Muro	\$ 390,000.00
P01090	03/05/2022	Pago de Equipo de transporte para el Ayuntamiento PASAJERO 2 GD Compra: 203 Factura: Pasajero 2, 139 Rogelio Ávila Muro	390,000.00
P01778	03/05/2022	Abono a camión de basura para el Ayuntamiento GD Compra: 328 Factura: Basura, 139	1,200,000.00
P02215	05/12/2022	Abono Equipo de Transporte por Reclasificación a Pólizas C00391, C00445 C00572, C00532, C00533 y C. GD Compra: 412 Factura: Transporte: 139	400,000.00
			<b>\$2,380,000.00</b>

El importe de \$2,380,000.00 fue registrado como adeudo del municipio con el C. [REDACTED] (2112-2-000139), del cual durante el ejercicio sujeto a revisión se realizaron abonos a la deuda por \$1,000,000.00, pagos realizados de las cuentas bancarias de Fondo Único 18000069171 y Fondo IV 2022 18000202121 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, mismos que se detallan en el **anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Presentando como soporte documental lo siguiente:

- a) Reportes de transferencias electrónicas.



Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-012 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio **de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por la cantidad de **\$1,000,000.00**, relativo a la falta de documentación e incongruencias detectadas en la documentación presentada por el ente auditado, derivado del registro de la compra de bienes muebles, toda vez que no se exhibió Contratos de Compra Venta, además de que los certificados de título y pedimentos presentados como soporte del gasto, se encuentra como propietario de los bienes el C. [REDACTED] persona distinta a quien se le realizaron los pagos, el C. [REDACTED] además no se exhibió documento alguno donde se demuestre que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, es propietario de dos camiones recolectores de basura y dos autobuses escolares, de igual manera tampoco se demostraron las acciones administrativas y/o legales para la regularización de los vehículos señalados, así mismo por no exhibir resguardos, evidencia de la actualización del inventario y reportes fotográficos en los cuales se aprecien modelo, número de serie y demás elementos, que permitan corroborar su utilización en beneficio del ente auditado; de igual manera, tampoco adjuntó evidencia que demuestren que las adquisiciones se realizaron con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Aunado a lo anterior tampoco aclaró lo referente a la autorización de Cabildo para la compra de los vehículos por un importe de \$3,200,000.00 de los cuales se realizó el registro del adeudo por \$2,380,000.00 al C. [REDACTED] situación que no da certeza del valor real de la compra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 23, 27, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones I, V, VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 16 primer párrafo, fracción III, inciso f), 52, 54, 55, 58, 86, 92, 94 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios; 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022 y 182, 187, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2022.

#### **RP-22/06-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar el valor real de la adquisición de 4 camiones, dos de pasajeros y dos recolectores de basura; así como los pagos efectuados durante el ejercicio 2023 con su respectivo soporte documental que acredite la propiedad de los bienes en favor del municipio; así como se encuentren incorporados al patrimonio del municipio. Aunado a que sus registros contables muestren la situación real de la compra. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Escrito simple, sin fecha, suscrito por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal, de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; mediante el cual manifestaron lo siguiente:

"... los vehículos adquiridos al C. [REDACTED] se encuentran en existencia y uso del ayuntamiento, pero respecto a la adquisición puedo comentar que el presidente municipal ING. [REDACTED] estuvo a cargo de esas adquisiciones, el presentó la propuesta al Cabildo y se avaló, pero como bien lo menciona la observación por orden de él se han realizado los abonos y pagos, en reiteradas ocasiones el extesorero le solicito el respaldo documental a lo cual recibió negativas y solo al final le hizo entrega de copia de los títulos de estos vehículos..."

Se adjuntó documento por parte del Presidente Municipal, denominado "CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN", mediante el cual se hace constar la autorización de la adquisición de autobús de pasajeros (dos unidades) y camión de recolección de basura (dos unidades), por un importe total de \$3,180,000.00, firmada únicamente por el C. [REDACTED]

El ente auditado también adjuntó escrito simple, sin fecha, suscrito por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Contralora(sic), mediante el cual manifestaron lo siguiente: "... los vehículos adquiridos al C. [REDACTED] se encuentran en existencia y uso del Ayuntamiento, pero respecto a la adquisición podemos comentar que el presidente municipal ing. [REDACTED] estuvo a cargo de esas adquisiciones..."

Se adjuntó documento por parte del Presidente Municipal, denominado "CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN", mediante el cual se hace constar la autorización de la adquisición de autobús de pasajeros (dos unidades) y camión de recolección de basura (dos unidades), por un importe total de \$3,180,000.00, firmada únicamente por el C. [REDACTED] Presidente Municipal.

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4522/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismas que fueron recibidas en dos tantos por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

La cantidad de \$1,000,000.00, ya que aún y cuando el ente auditado manifestó que los vehículos se encuentran en uso del Ayuntamiento y el encargado de las adquisiciones fue el Presidente Municipal; sin embargo, no se presentó evidencia documental y justificación respecto a las incongruencias detectadas en la documentación, derivadas del registro de la compra de bienes muebles, toda vez que no se exhibió Contratos de Compra Venta, además de que en los certificados de título y pedimentos presentados como soporte del gasto se encuentra como propietario de los bienes el C. [REDACTED] persona distinta a quien se le realizaron los pagos, que es el C. [REDACTED] asimismo no exhibió documento alguno donde se demuestre que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; es propietario de dos camiones recolectores de basura y dos autobuses escolares, de igual manera tampoco se demostraron las acciones administrativas y/o legales para la regularización de los vehículos señalados, así mismo no adjuntó resguardos, evidencia de la actualización del inventario y reportes fotográficos en los cuales se aprecien modelo, número de serie y demás elementos, que permitan corroborar la existencia física de los vehículos y su utilización en beneficio del ente auditado; de igual manera, no entregó prueba documental que demuestren que las

adquisiciones se realizaron con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Aunado a lo anterior tampoco aclaró lo referente a la autorización de Cabildo para la compra de los vehículos por un importe de \$3,200,000.00, de los cuales se realizó el registro del adeudo por \$2,380,000.00 al C. [REDACTED] situación que no da certeza del valor real de los bienes adquiridos.

Al respecto se emite a acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

**No Solventa:**

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública 2023.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-22/06-012-01 Seguimiento en ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar que los Contratos de Compra Venta y los certificados de título se encuentren a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; así como presente documento de la regularización de los vehículos señalados, resguardos, y reportes fotográficos en los cuales se aprecien modelo, número de serie y demás elementos, que permitan corroborar la existencia física de los vehículos y su utilización en beneficio del ente auditado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

**RP-22/06-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar el valor real de la adquisición de 4 camiones, dos de pasajeros y dos recolectores de basura; así como los pagos efectuados durante el ejercicio 2023 con su respectivo soporte documental que acredite la propiedad de los bienes en favor del municipio; así como se encuentren incorporados al patrimonio del municipio. Aunado a que sus registros contables muestren la situación real de la compra. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-13, Observación RP-13**

Derivado del seguimiento de observaciones efectuadas en el ejercicio anterior, específicamente de la acción RP-21/06-017-01 Recomendación, en relación a verificar la situación legal que guarda la demanda interpuesta por la Administración Municipal 2018–2021 contra la Administración Municipal 2016-2018, al no haberse localizado 5 vehículos: vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870 vehículo marca GMS sierra tipo pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca Dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306, vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277, al momento de tomar posesión de la Administración Municipal.

De lo anterior para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se emitió Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas de fecha 17 de mayo de 2023, número PL-02-05-2670/2023, mediante el cual se solicitó evidencia documental del seguimiento a las acciones realizadas a la denuncia interpuesta por la inexistencia de 5 vehículos en contra de la administración 2016-2018.

De lo anterior, el ente auditado no presentó evidencia documental alguna que demuestre las acciones realizadas para el seguimiento a dicha denuncia ni del estado en el que se encuentra.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/06-014 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a Sindicatura Municipal, continuar con las acciones correspondientes para dar seguimiento a la denuncia interpuesta contra la Administración Municipal 2016-2018, por la inexistencia de 5 vehículos al momento de tomar posesión, mismos que se detallan enseguida: vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870, vehículo marca GMS sierra tipo pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca Dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306, vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277; así como integrar los expedientes con la documentación que se derive de las actividades y gestiones legales realizadas para tal fin, haciendo hincapié en que deberá vigilar que no prescriba la acción penal interpuesta por inactividad procesal o a causa del desempeño de sus funciones.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4522/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismas que fueron recibidas en dos tantos por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/06-014-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a Sindicatura Municipal, continuar con las acciones correspondientes para dar seguimiento a la denuncia interpuesta contra la Administración Municipal 2016-2018, por la inexistencia de 5 vehículos al momento de tomar posesión, mismos que se detallan enseguida: vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870, vehículo marca GMS sierra tipi pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca Dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306, vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277; así como integrar los expedientes con la documentación que se derive de las actividades y gestiones legales realizadas para tal fin, haciendo hincapié en que deberá vigilar que no prescriba la acción penal interpuesta por inactividad procesal o a causa del desempeño de sus funciones; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-14, Observación RP-14

Derivado de la revisión efectuada a las recomendaciones emitidas en el ejercicio fiscal 2021, se emitió la acción RP-21/06-018-01 a la administración municipal actual para que continúen con las acciones administrativas y legales efectuadas para la recuperación de la factura del vehículo marca Nissan March Avance 18, con número de serie 3N1CK3CD5JL278410 a favor del municipio, así como integrar el expediente individual del vehículo, que contenga documentos tales como la factura endosada, póliza de seguro, resguardo debidamente firmado y licencia de manejo del responsable del vehículo, pago de tenencia o control vehicular, tarjeta de circulación; así como fotografías de sus principales características (número de serie, número de motor, modelo, marca, número económico, etc.) y prueba documental que demuestre que el citado vehículo se encuentra en funciones en el municipio, entre otros; lo anterior derivado del oficio 082 de fecha 01 de febrero de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que manifiestan: "4.- La ex – síndica municipal [REDACTED] de manera verbal y personal se comprometió con la síndica y tesorero municipales [REDACTED] y L.C.P.F. [REDACTED] respectivamente, a entregar una factura de un vehículo NISSAN MARCH, COLOR GRIS, que compro a nombre personal de ella y con presupuesto del erario municipal del ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador lo cual hasta la fecha de hoy 1 de febrero del año 2022 no nos ha entregado ninguna factura..."(sic).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió una Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas número PL-02-052670/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, dirigido a la Síndica Municipal, mediante la cual se solicitó presentar evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas para la recuperación de la factura del vehículo marca Nissan March Avance 18, con número de serie 3N1CK3CD5JL278410 a favor del municipio; por lo que el ente auditado presentó oficio no. 201 emitido por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, mediante el cual se le requiere a la C. [REDACTED] Síndico Municipal (2018-2021): "...le solicitemos a la brevedad posible, la factura del vehículo Nissan March color Gris que se adquirió con presupuesto del honorable ayuntamiento...por lo que nos vemos en la necesidad de acudir ante su presencia a solicitarle lo requerido...". Cabe mencionar que el citado oficio no presentó firma de recibido.

Por lo anterior se solicitó presentar evidencia de las acciones administrativas y legales efectuadas para la recuperación de la factura del vehículo marca Nissan March Avance 18, con número de serie 3N1CK3CD5JL278410 a favor del municipio, así como integrar el expediente individual del vehículo, en el que contenga documentos tales como la factura endosada, póliza de seguro, resguardo debidamente firmado y licencia de manejo del responsable del vehículo, pago de tenencia o control vehicular, tarjeta de circulación; así como fotografías de sus principales características (número de serie, número de motor, modelo, marca, número económico, etc.) y prueba documental que demuestre que el citado vehículo se encuentra en funciones en el municipio, entre otros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-015 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a Sindicatura Municipal, continuar con las acciones administrativas y legales para la recuperación de la factura del vehículo marca Nissan March Avance 18, con número de serie 3N1CK3CD5JL278410 a favor del municipio, así como integrar el expediente individual del vehículo, en el que contenga documentos tales como la factura endosada, póliza de seguro, resguardo debidamente firmado y licencia de manejo del responsable del vehículo, pago de tenencia o control vehicular, tarjeta de circulación; así como fotografías de sus principales características (número de serie, número de motor, modelo, marca, número económico, etc.) y prueba documental que demuestre que el citado vehículo se encuentra en funciones en el municipio, entre otros.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4522/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismas que fueron recibidas en dos tantos por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de octubre de 2023 a las 11:10 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/06-015-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a Sindicatura Municipal, continuar con las acciones administrativas y legales para la recuperación de la factura del vehículo marca Nissan

March Avance 18, con número de serie 3N1CK3CD5JL278410 a favor del municipio, así como integrar el expediente individual del vehículo, en el que contenga documentos tales como la factura endosada, póliza de seguro, resguardo debidamente firmado y licencia de manejo del responsable del vehículo, pago de tenencia o control vehicular, tarjeta de circulación; así como fotografías de sus principales características (número de serie, número de motor, modelo, marca, número económico, etc.) y prueba documental que demuestre que el citado vehículo se encuentra en funciones en el municipio; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-15, Observación RP-15**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

- 1.- Cuentas que presentaron saldos negativos, es decir contrario a su naturaleza contable y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y de los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, incumpliendo lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.
2. Cuentas que presentaron movimiento durante el ejercicio 2022, sin embargo, al cierre del ejercicio fiscal presentaron el mismo saldo que el inicial.
3. Existencia de cuentas contables del rubro de pasivos provenientes de ejercicios anteriores que durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 no tuvieron movimientos.

El detalle de todo lo antes mencionado se desglosa en **anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos contables, a fin de verificar y comprobar su la veracidad, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, haber programado el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a los saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, incumpliendo con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

En relación de las cuentas que no tuvieron movimiento de amortización durante el periodo de revisión, y que corresponden a pasivos que se originaron del pago de una obligación contenida en una ley, tales como Seguridad Social, Impuesto Sobre la Renta (ISR), 5 % UAZ, entre otros, de los cuales no se detectó el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen al ente fiscalizado y su

obligación es enterarlos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Además, se observó incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/06-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que:

- a) No realizaron acciones durante el ejercicio fiscal 2022, relativas a verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables del rubro de Pasivo, se confirmará el sustento y soporte documental de los mismos, y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia.
- b) Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, no adjuntaron evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenecen al municipio y es una obligación enterados.
- c) En relación a saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable; el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, por lo tanto, no realizó los ajustes contables necesarios para determinar el saldo real.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 270 de fecha 05 de diciembre de 2023, dirigido a la Auditoría Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Contralora Municipal(**sic**), mediante el cual anexó el oficio número 255 de fecha 24 de noviembre de 2023, manifestando lo siguiente: *"...EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 NO SE LLEVÓ ACABO LOS MOVIMIENTOS, NECESARIOS PARA LOS PAGOS DE PROVEEDORES YA QUE NO HUBO AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO..."*

*...SE DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE CON TESORERÍA MUNICIPAL...PARA QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 SE TENGA LA ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LOS AJUSTES CONTABLES NECESARIOS Y DEUDAS EXISTENTES..."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Debido a que el ente auditado manifestó que durante el ejercicio 2022, no se realizaron los movimientos necesarios para el pago de pasivos, además no demostró haber realizado la circularización de los saldos contables, a fin de verificar y comprobar su veracidad, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, haber programado el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a los saldos negativos no exhibió evidencia documental que corrigiera los saldos de conformidad a su naturaleza contable, incumpliendo con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

En relación de las cuentas que no tuvieron movimiento de amortización durante el periodo de revisión, y que corresponden a pasivos que se originaron del pago de una obligación contenida en una ley, tales como Seguridad Social, Impuesto Sobre la Renta (ISR), 5 % UAZ, entre otros; el municipio tampoco adjuntó prueba documental del enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen al ente fiscalizado y su obligación es enterarlos, por lo que subiste.

En virtud de que el ente fiscalizado no solventó con la información y documentación presentada, se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-25, Observación RP-23.**

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/06-016-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable del rubro de Pasivo, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia; respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones deberá cumplir con el entero de los Impuestos y Contribuciones ya que son recursos que no le pertenecen al municipio.

Asimismo, se recomienda respecto a los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-18, Observación RP-16**

De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, por lo que se presume incumpliendo a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo..."

Lo que puede ocasionar un daño al erario público al omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas

al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no cumplieron con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por salarios y demás prestaciones, por consecuencia el ente auditado no participó del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta, en beneficio del erario municipal; incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 2, 43 primer párrafo, fracciones VIII, X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 270 de fecha 05 de diciembre de 2023, dirigido a la Auditoría Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Contralora Municipal(sic), mediante el cual anexó oficio número 256 de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 NO SE LLEVÓ ACABO LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS POR PARTE DE TESORERÍA MUNICIPAL EL TIMBRADO DE NÓMINA ..."

LA CONTRALORÍA MUNICIPAL LE DARÁ EL SEGUIMIENTO A DICHA ACCIÓN A PROMOVER..."

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio descrito en la columna "Documentación que se remite", de este documento, sin embargo, no presentó evidencia documental de haber cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, por lo que subsiste.

En virtud de lo anterior se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-25, Observación RP-23**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/06-017-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones para la expedición y entrega de comprobantes fiscales a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por salarios y demás prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y así participar del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta, en beneficio del erario municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-19, Observación RP-17

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en **anexo número 8** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, considerando que dicho aspecto no se ha atendido.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de

determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea los Informes Contables Financiero correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avances de Gestión Financiera correspondientes al primer, al segundo, al tercer y al cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 270 de fecha 05 de diciembre de 2023, dirigido a la Auditoría Superior del Estado, emitido por la C. [REDACTED] Contralora Municipal(**sic**), mediante el cual anexó oficio número 257 de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EMITE OFICIO A LA TESORERÍA MUNICIPAL ACTUAL DÁNDOLE A CONOCER QUE LLEVE A CABO LA ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES, CONTABLES FINANCIEROS, INFORMES DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023, EN TIEMPO Y FORMA..."; adjuntando el oficio citado en su argumento.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Aun y que el ente auditado presentó oficio descrito en la columna "Documentación que se remite" de este documento, mediante el cual la Contralora Municipal(**sic**), solicitó a la Tesorera que entregue los Informes del 2023 en tiempo, sin embargo, el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que con base en lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, considerándose por lo tanto como un hecho consumado, motivo por el cual la observación subsiste, lo anterior se detalla en el **anexo número 8**.

Al respecto se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-25, Observación RP-23**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/06-018-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones para la entrega de manera oportuna de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que los primeros deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-20, Observación RP-18**

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$32,570,144.39. El detalle se puede apreciar en **anexo número 9** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, se solicitó mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública no. PL-02-05-2671/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, evidencia de las acciones realizadas por la Administración Municipal para la recuperación de los créditos fiscales, del cual el ente auditado presentó oficio número 3 de fecha 25 de mayo de 2023 suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifestó: "...no se cuenta con evidencia de que en el Ejercicio 2022 se hayan realizado acciones para recuperar los Créditos fiscales..."; por lo que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el ejercicio 2022, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado

ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-019 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, llevar puntual seguimiento al Convenio de colaboración administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de particulares, celebrado por una por parte el Gobierno del Estado de Zacatecas y por la otra parte el H. Ayuntamiento del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, publicado el 15 de octubre de 2022 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, referente a los Créditos Fiscales derivados de la resolución dictada sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades número ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-22/2018 y ASE-PFRR-05/2017, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4522/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismas que fueron recibidas en dos tantos por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/06-019-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, llevar puntual seguimiento al Convenio de colaboración administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de particulares, celebrado por una por parte el Gobierno del Estado de Zacatecas y por la otra parte el H. Ayuntamiento del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, publicado el 15 de octubre de 2022 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, referente a los Créditos Fiscales derivados de la resolución dictada sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades número ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-22/2018 y ASE-PFRR-05/2017, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-21, Observación RP-19

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZM), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un **Balance Presupuestario Negativo** en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$40,537,593.96), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$38,664,788.09), por la cantidad de -\$1,872,805.87, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Sin embargo, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la LDFEFM y 47 de la LADRFEZM. Lo anterior se detalla en el **anexo número 10** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

### **RP-22/06-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que beneficiaran al ente, y que fuera sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtuviera un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar deuda pública, contribuyendo con estas acciones a haber generado un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, fuera mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 15 de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 270 de fecha 05 de diciembre de 2023, dirigido a la Auditoría Superior del Estado, emitido por la C. [REDACTED] Contralora Municipal **sic**), mediante el cual anexó oficio número 259 de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EMITA CAPACITACIONES PARA EL DEPARTAMENTO Y EMITA OFICIO PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE REALICE LAS PROYECCIONES PRESUPUESTALES ...".

### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

#### **No Solventa:**

Aun y que el ente auditado presentó oficio número 270, el cual se describe en la columna "Documentación que se remite" de este documento, sin embargo no exhibió evidencia documental de haber realizado proyecciones presupuestales que beneficiaran al ente, y que fuera sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtuviera un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar deuda pública, contribuyendo con estas acciones a haber generado un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, fuera mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 15 de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas, motivo por el cual la observación subsiste.

Al respecto se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-25, Observación RP-23.**

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/06-020-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal; realice proyecciones presupuestales que beneficiaran al municipio, y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar deuda pública, contribuyendo con estas acciones a haber generado un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, fuera mayor o igual a cero; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-22, Observación RP-20**

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2022 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los tres trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **65.79 %**, considerándose un cumplimiento medio

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-021 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4522/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismas que fueron recibidas en dos tantos por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/06-021-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-23, Observación RP-21**

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **54.67%**, concluyéndose que la entidad **No Cumplió** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

### **RP-22/06-022 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, refuerce las acciones con la finalidad de que difunda la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 primer párrafo, fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4522/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismas que fueron recibidas en dos tantos por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, uno para el Presidente

Municipal y otro para la Sindica Municipal y por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/06-022-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, refuerce las acciones con la finalidad de que difunda la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 primer párrafo, fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-24, Observación RP-22

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podría complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al ente público se observó que, la entidad obtuvo una calificación del **60 %**, incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-023 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4522/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismas que fueron recibidas en dos tantos por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/06-023-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de

Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-25, Observación RP-23**

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 número PL-02-05-2674/2022 de fecha 17 de mayo de 2023, solicitándose al Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal, se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, requisitara el anexo adjunto al oficio en mención y sus campos correspondientes; además exhibiera evidencia documental en copia certificada que respaldara los datos agregados a dicho anexo, es decir, adjuntara copia de las actas de Cabildo y de los oficios o documentos para su designación.
2. En relación la experiencia y perfil profesional para desempeñar las funciones y atribuciones conferidas en la normatividad aplicable, requisitara el anexo adjunto al oficio en mención y sus campos correspondientes. Se solicitó además exhibiera evidencia documental en copia certificada que acreditara sus grados de estudios y experiencia en la materia de conformidad con los datos agregados a dicho anexo.
3. En razón del cumplimiento de los requisitos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas para la designación del Titular de Órgano Interno de Control, así como de los Titulares de las áreas de Investigación y Sustanciación, requisitar el anexo adjunto al oficio en mención y sus campos correspondientes.
4. Reglamento interno, manuales u otros ordenamientos legales aplicables al Órgano Interno de Control, del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; vigentes.
5. Organigrama actual del Órgano Interno de Control.
6. Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2022 para la Unidad Administrativa denominada Órgano Interno de Control, exhibiendo evidencia documental de la propuesta y lo realmente autorizado.
7. Mencionara en forma sintetizada el espacio físico, equipo de oficina y computó y demás insumos con los que cuenta para el desempeño de sus funciones.
8. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
9. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
10. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
11. Relación de Investigaciones aperturadas de oficio.
12. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

Dando contestación el ente auditado mediante oficio número 047 de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por la titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual remitió la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Oficio número 037 mediante el cual la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control manifestó: "...NO SE HA FORMADO LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL POR PARTE DEL CABILDO, EN ESTOS DÍAS SE GIRÓ UN OFICIO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL HACIENDO LA PETICIÓN PARA CONFORMAR LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL...".
- b) Estructura del Órgano Interno de Control y copia de las actas de Cabildo y de los oficios o documentos para su designación.
- c) Oficio número 038 de fecha 23 de mayo de 2023 mediante el cual la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control manifestó: "...POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL NO SE TIENE REGLAMENTO INTERNO, MANUALES U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC."
- d) Organigrama actual del Órgano Interno de Control.
- e) Oficio número 040 de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control manifestó: "...DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REVISANDO EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y VERIFICANDO EN EL SAACG SE ENCONTRÓ QUE NO SE TIENE PRESUPUESTO PARA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SOLO SE CUENTA CON LA NÓMINA DEL CONTRALOR MUNICIPAL."
- f) Descripción del espacio físico, equipo de oficina y computó y demás insumos que cuenta para el desempeño de sus funciones.

- g) Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- h) Oficio número 043 de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control manifestó: "...POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR NO SE TUBO NINGUNA DENUNCIA EN EL EJERCICIO 2022."
- i) Oficio número 044 de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control manifestó: "...EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 NO SE PRESENTÓ EXPEDIENTE DE FALTAS NO GRAVES EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA MUNICIPAL."
- j) Oficio número 045 de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control manifestó: "...EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA MUNICIPAL NO HA TENIDO RELACIÓN DE INVESTIGACIÓN APERTURADA DE OFICIO."
- k) Oficio número 046 de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control manifestó: "...POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA MUNICIPAL SE A DADO EL SEGUIMIENTO PARA SANCIONAR Y MULTAR A LOS DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO AL NO DARCON EL CUMOPLIMIENTO DE SU DEVER Y AL NEGARCE A NO DAR INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL."

Ahora bien, de la documentación presentada por el ente auditado que fue analizada y valorada por la Auditoría Superior del Estado, se observó que el H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022 no llevó a cabo las acciones administrativas y legales con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control al no haber creado las áreas de Investigación y Substanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Asimismo, el Órgano Interno de Control no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la elaboración del Reglamento interno, manuales u otros ordenamientos legales aplicables.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-024 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por no realizar las acciones administrativas y legales durante el ejercicio fiscal 2022, para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de Investigación y Substanciación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Asimismo, por no realizar las acciones para la elaboración del Reglamento interno, manuales u otros ordenamientos legales aplicables. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción

del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 270 de fecha 05 de diciembre de 2023, Dirigido a la Auditoría Superior del Estado, emitido por la C. [REDACTED] Contralora Municipal(sic), mediante el cual anexó oficio número 260 de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...ESTÁ EN ESPERA A LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE CABILDO, PARA LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESPECÍFICAMENTE DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIADORA, YA QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HA TENIDO RESPUESTA, Y SOLO MANIFIESTAN QUE NO HAY PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL REQUERIDO.*

*...SE GIRÓ UN OFICIO AL SECRETARIO PARA QUE SOLVENTE LA OBSERVACIÓN YA QUE EN SU MOMENTO LA CONTRALORÍA MUNICIPAL TOMO SUS ACCIONES PERTINENTES...";* el ente auditado acompañó el oficio antes citado, a través del cual le solicitó solventar la observación ya que por parte de la Contraloría Municipal(sic) se emitió oficio para la integración del área investigadora y substanciadora.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aún y que el ente auditado argumentó que está en espera de la autorización del Cabildo para la conformación de las áreas de investigación y substanciación, ya que no se cuenta con presupuesto para la contratación de nuevo personal, lo cierto es que es una obligación del municipio proporcionar todos los insumos materiales y humanos, así como legales y presupuestales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de Investigación y Substanciación prevista en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 104 Bis, para efectos de cumplir con sus atribuciones.

Por lo antes mencionado, se desprende incumplimiento a los artículos descritos en la observación, así como a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, y las y los CC. [REDACTED]

[REDACTED], **Regidoras y Regidores** del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales para la creación de las áreas de Investigación y Substanciación del Órgano Interno de Control, que permitieran el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/06-024-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Es importante señalar que en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; se realizó una observación por esta misma situación, la cual derivó en la acción a promover **RP-21/06-033-01** Integración de Expediente de Investigación, por tal motivo la información, documentación obtenida y acción a promover derivada **RP-22/06-024-01** Integración de Expediente de Investigación en el ejercicio fiscal 2022 se remitirán al Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, para su integración al expediente de la acción a promover **RP-21/06-033-01**, para los efectos administrativos y legales conducentes.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-26, Observación RP-24

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura. Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2669/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2021-2024. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informaran y proporcionaran lo siguiente:
  - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
    - Agua Potable.
    - Alumbrado Público.
    - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
    - Mercados y centrales de abasto.
    - Panteones.
    - Rastro.

- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

- b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

De lo antes mencionado, la entidad fiscalizada no presentó la documentación requerida.

En virtud de que el ente auditado no exhibió el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, se determinó el incumpliendo de la siguiente normatividad:

"Artículo 60  
Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

II. En materia de administración pública y planeación:

h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia, para lo cual podrán crear unidades o institutos municipales de planeación;".

"Artículo 197  
Remisión de información

Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes."

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitieran determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, a excepción del Sistema Municipal de Agua Potable, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de

determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste

#### **RP-22/06-025 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4522/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismas que fueron recibidas en dos tantos por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/06-025-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también

se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-27, Observación RP-25**

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2669/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- Respecto a la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal:
  - a) Señalara fecha de creación
  - b) Proporcionara el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
  - c) Proporcionara el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
  - d) Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

De lo antes mencionado, la entidad fiscalizada no presento evidencia documental.

Al respecto, el ente auditado no exhibió evidencia de la autorización por el H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas para la creación de la Unidad o Instituto de Planeación, así como tampoco informó el marco legal que regula las funciones del titular de la Unidad Municipal de Planeación, por lo que se infiere que no cumple con las facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y no contribuye al proceso de planeación del desarrollo municipal y por ende del seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

### **RP-22/06-026 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de

conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4522/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismas que fueron recibidas en dos tantos por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

## **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

### **RP-22/06-026-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-28, Observación RP-26**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2669/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Al respecto, el ente fiscalizado no presentó contestación o documentación respecto al presupuesto basado en resultados, por lo que se concluye que no exhibió los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Es preciso mencionar que el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cita:

“En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/06-027 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4522/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismas que fueron recibidas en dos tantos por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo

con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/06-027-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$2,758,205.07**

### **OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES**

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-01, Observación RF-01**

De la revisión efectuada al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18000202118 FONDO III 2022 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A. a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, se conoció que el ente auditado registró erogaciones por un monto de \$399,038.43, las cuales se detallan a continuación:

a) BOMBAS PARA POZO DE AGUA POTABLE 401002 autorizada por un monto de \$199,749.68, realizando el pago mediante transferencia bancaria a favor de Comercializadora Zedly, S.A de C.V.

b) REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO EN CAÑITAS DE FELIPE PSCADOR ASENTAMIENTO BARRIO LOMA LINDA (100 M LINEALES DE CONDUCCION EN AVENIDA FELIPE ANGELES RNTRE CALLES 16 DE SEPTIEMBRE Y 12 DE OCTUBRE PARA AVATIR LA CARENCIA DE DRENAJE EN 7 VIVIENDAS 402004 autorizada por un monto de \$199,288.75, realizando el pago mediante transferencia bancaria a favor de Eduardo Garay Badillo.

De lo anterior, se observó que el ente auditado no presentó los expedientes unitarios de las obras y/o acciones con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como que se encontraran funcionando en actividades propias del municipio, además de los comprobantes fiscales digitales por internet conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código fiscal de la Federación por el importe total erogado; en virtud de que no se comprueba y justifica la aplicación de los recursos ejercidos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RF-22/06-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$399,038.43**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos en los proyectos de "BOMBAS PARA POZO DE AGUA POTABLE (401002)" y "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR ASENTAMIENTO BARRIO LOMA LINDA y 100 M LINEALES DE CONDUCCIÓN EN AVENIDA FELIPE ÁNGELES ENTRE CALLES 16 DE SEPTIEMBRE Y 12 DE OCTUBRE PARA ABATIR LA CARENCIA DE DRENAJE EN 7 VIVIENDAS (402004)", de las cuales no se presentó los expedientes unitarios de las obras y/o acciones con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como que se encuentran funcionando en actividades propias del municipio, además de los comprobantes fiscales digitales por internet conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código fiscal de la Federación por el importe total erogado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022..

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple, sin número ni fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Cañitas de Felipe Pescador, Zacateca; mediante el cual mencionó respecto a la obra de Bomba de pozo para agua potable lo siguiente: "...NO CUENTO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, PERO ESPERO OBTENER RESPUESTA FAVORABLE DE LA EMPRESA Y ME SEA ENVIADA LA DOCUMENTACIÓN..." y de la obra Rehabilitación de drenaje sanitario señaló: "...NO SE PRESENTA DOCUMENTACIÓN YA QUE CUANDO SE EJECUTO ESA OBRA SE ENCONTRABA A CARGO EL ING. [REDACTED] POR LO QUE SE LE SOLICITO LA INFORMACIÓN POR ESCRITO...".

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

La cantidad de **\$399,038.43**, aun y que el ente auditado presentó escrito simple, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Social, el cual se describe en la columna "Documentación que se remite" de este documento, sin embargo, no presentó los expedientes unitarios de las obras y/o acciones denominadas "Bombas para pozo de agua potable" y "Rehabilitación de drenaje sanitario en Cañitas de Felipe Pescador Asentamiento Barrio Loma Linda y 100m lineales de conducción en Avenida Felipe Ángeles entre calles 16 de septiembre y 12 de octubre para abatir la carencia de drenaje en 7 viviendas"; integrados con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como que se encuentran funcionando en actividades propias del municipio, incluyendo invariablemente los comprobantes fiscales digitales por internet y la justificación de la materialización de los gastos efectuados.

Por lo antes mencionado, se desprende incumplimiento a los artículos descritos en la observación, así como a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, que en términos generales debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos y no verificar su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por realizar pagos sin contar con la documentación comprobatoria, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por programar y ejecutar las obras de las cuales no se presentó los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, incumpliendo al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-22/06-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión efectuada al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18000202118 FONDO III 2022 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, se conoció que el ente auditado registró erogación por un monto de \$166,707.08 pagada mediante transferencia electrónica a favor de Cardenchal Obra Civil S.A. de C.V., por la obra Ampliación de Red de Agua Potable en Avenida Jerusalén y Calle Sur 4 Col. Barrio Loma Linda en Cañitas Zacatecas; misma que se detalla en **anexo número 11** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose que el ente auditado presentó de manera incompleta el expediente unitario de la obra en mención, en virtud de que no adjunto acta de Consejo de Desarrollo Municipal, Acta Constitutiva del Comité de la Obra, reporte fotográfico del inicio y termino de la misma y acta de entrega recepción de la obra, por lo que no permitió corroborar la materialización de la obra contratada, esto en beneficio de la población.

Aunado que no se presentaron cotizaciones para la realización de las obras situación que denota que los servicios no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras, de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados." y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

### RF-22/06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$166,707.08**,

por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por la obra "AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN AVENIDA JERUSALEN Y CALLE SUR 4 COL. BARRIO LOMA LINDA EN CAÑITAS ZACATECAS", de la cual presentó de manera incompleta el expediente unitario de la obra, ya que no adjuntó acta de Consejo de Desarrollo Municipal, Acta Constitutiva del Comité de la Obra, reporte fotográfico del inicio y termino de la misma y acta de entrega recepción, por lo que no se justifican y comprueban fehacientemente la aplicación de los recursos, ni permitió corroborar la materialización de la obra contratada en beneficio de la población; además tampoco acompañó las cotizaciones que aseguren que fue contratada en las mejores condiciones financieras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 48 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022 y 187, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple, sin número ni fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y emitido por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Cañitas de Felpe Pescador, Zacatecas; mediante el cual anexó la documentación comprobatoria de la obra "Ampliación de red de agua potable en avenida Jerusalén y calle Sur 4 Col. Barrio Loma Linda en Cañitas Zacatecas"; como lo es expediente unitario de la obra debidamente firmado e integrado con la documentación financiera, técnica y social de la aplicación de los recursos y recepción de la obra.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

La cantidad de **\$166,707.08**, en virtud de que el ente auditado presentó el expediente unitario de la obra, con la documentación financiera, técnica y social, por lo que justifica y comprueba la materialización de los recursos erogados y la recepción por parte de los beneficiarios de la misma.

### No Solventa:

Lo referente a que el ente auditado no presentó dos o más cotizaciones para la realización de las obras, por lo que no demuestra y garantiza que se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que subsiste dicho aspecto y se deriva en una recomendación, con la finalidad que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-22/06-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo subsecuente integrar en la documentación comprobatoria dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores y/o contratista y demás documental según corresponde al tipo de proceso de adjudicación que corresponda con base en la normatividad aplicable, lo anterior con la finalidad de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión efectuada al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18000202118 FONDO III 2022 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A. a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, se conoció que el ente auditado registró erogaciones por un monto de \$126,659.77, los cuales fueron pagadas mediante transferencia electrónica a favor de [REDACTED] por concepto de la obra denominada Ampliación de Red de Agua Potable en Calle Sur 3 Colonia Barrio Viejo en Cañitas, Zacatecas (401006); presentando como soporte documental lo siguiente:

- a) Cédula de Información Básica
- b) Anexos para el reporte de la participación social en el FISMDF 2022
- c) Contratos de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado
- d) Fianzas
- e) Comprobantes fiscales
- f) Órdenes de pago firmadas por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social quien solicita y recibe, Presidente y Síndico Municipal quienes autorizan
- g) Estimaciones
- h) Análisis de precios unitarios
- i) Bitácoras de obra
- j) Finiquito de la obra el cual carece de firmas.

Observándose, que el ente auditado presentó de manera incompleta el expediente unitario de la obra, ya que el acta constitutiva del Comité de Obra, acta de instalación del Comité de Participación Social, acta de aceptación de la comunidad y finiquito de la obra no presentan firmas por parte del municipio y beneficiarios de la misma; además no adjunto Acta de Consejo de Desarrollo Municipal, reporte fotográfico del inicio y término de la obra; así mismo no presentó acta de entrega recepción.

Aunado que no se presentaron cotizaciones para la realización de la obra, situación que denota que los servicios no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras, de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se

administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados." y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

Ahora bien, el día 30 de junio de 2023 y como parte de los trabajos de fiscalización del ejercicio fiscal 2022, se elaboró Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibo con número PL-02-05-3259/2023 emitido a Representante Legal de la Constructora Obras Casas y Caminos, S.A. de C.V., con domicilio en calle Novena 7014, Ejido Albia, C.P. 27420, Torreón Coahuila de Zaragoza, México, mediante el cual se le solicitó cotizaciones de las obras que realizó al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2022 con el municipio, entre otros; del cual el día 01 de agosto de 2023 la paquetería REDPACK informó que en el domicilio indicado según comprobantes fiscales expedidos por el proveedor como "Dirección desconocida".

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste

#### **RF-22/06-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$126,659.77**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por la obra Ampliación de Red de Agua Potable en Calle Sur 3 Colonia Barrio Viejo en Cañitas, Zacatecas (401006), de lo cual presentó de manera incompleta el expediente unitario, ya que el acta constitutiva del comité de obra, acta de instalación del comité de participación social, acta de aceptación de la comunidad y finiquito de la misma no presentan firmas por parte del municipio y beneficiarios de la obra; además no presentó acta de Consejo de Desarrollo Municipal, reporte fotográfico del inicio y término de la obra; así mismo no exhibió acta de entrega recepción, ni tampoco acompañó las cotizaciones que aseguraran que la obra fue contratada en las mejores condiciones financieras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 48 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022 y 187, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RF-22/06-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona moral Obras

Casas y Caminos S.A. de C.V.; con Registro Federal de Contribuyentes OCC181031JD6, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, quien realizó operaciones con el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; según el comprobante fiscal digital 90F9F9B3-AF20-42F6-B598-ABAE2A09166C de fecha 29 de septiembre de 2022, por la cantidad de \$126,659.77, para la ejecución de la obra denominada Ampliación de Red de Agua Potable en Calle Sur 3 Colonia Barrio Viejo en Cañitas, Zacatecas; ya que no fue ubicado el domicilio físicamente de la citada persona moral; lo anterior en virtud de que el día 01 de agosto de 2023 la paquetería REDPACK, informó que en el domicilio indicado según comprobantes fiscales expedidos por el proveedor como "Dirección desconocida"; por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no contó con los elementos suficientes que permitieran corroborar la materialización de las operaciones con dicha persona. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple, sin número, ni fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y emitido por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; mediante el cual anexó la documentación comprobatoria de la obra Ampliación de Red de Agua Potable en Calle Sur 3 Colonia Barrio Viejo en Cañitas, Zacatecas; como lo es expediente unitario de la obra debidamente firmado e integrado con la documentación financiera, técnica y social de la aplicación de los recursos y recepción de la obra; así como cotizaciones.

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4522/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismas que fueron recibidas en dos tantos por la C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### Solventa:

La cantidad de **\$126,659.77**, en virtud de que el ente auditado presentó el expediente unitario de la obra, con la documentación financiera, técnica y social, por lo que justifica y comprueba la materialización de los recursos erogados y la recepción por parte de los beneficiarios de la misma.

Si bien el ente auditado no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, el aspecto observado será comunicado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que en su caso lo considere conveniente instruya a quien corresponda, se audite a la empresa mencionada en la observación; motivo por el cual subsiste y se deriva en la misma acción.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RF-22/06-004-01 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona moral Obras

Casas y Caminos S.A. de C.V.; con Registro Federal de Contribuyentes OCC181031JD6, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, quien realizó operaciones con el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; según el comprobante fiscal digital 90F9F9B3-AF20-42F6-B598-ABAE2A09166C de fecha 29 de septiembre de 2022, por la cantidad de \$126,659.77, para la ejecución de la obra denominada Ampliación de Red de Agua Potable en Calle Sur 3 Colonia Barrio Viejo en Cañitas, Zacatecas; ya que no fue ubicado el domicilio físicamente de la citada persona moral; lo anterior en virtud de que el día 01 de agosto de 2023 la paquetería REDPACK, informó que en el domicilio indicado según comprobantes fiscales expedidos por el proveedor como "Dirección desconocida"; por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no contó con los elementos suficientes que permitieran corroborar la materialización de las operaciones con dicha persona. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RF-04, Observación RF-04**

De la revisión efectuada al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18000202118 FONDO III 2022 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, se conoció que el ente auditado registró erogación por un monto de \$709,920.00, para la obra denominada "Construcción de Techos de Lámina Galvanizada en la Cabecera Municipal y Varias Comunidades del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador", realizando el pago mediante transferencia electrónica a favor de [REDACTED] la cual se detalla en el **anexo número 12** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose, que, de las acciones realizadas por el ente auditado, no exhibió evidencia documental fehaciente que permita corroborar la materialización de la obra contratada, esto en beneficio de la población, así mismo no presentó acta de entrega recepción entre municipio y cada uno de los beneficiarios, situación que no materializa el impacto social.

Aunado a que no se presentaron cotizaciones para la realización de las obras situación que denota que los servicios no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras, de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados." y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste

### RF-22/06-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$709,920.00**, por erogación con cargo al Presupuesto de Egresos para la obra denominada "Construcción de Techos de Lámina Galvanizada en la Cabecera Municipal y Varias Comunidades del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador", de la cual no se presentó evidencia documental fehaciente que permita corroborar la materialización del gasto efectuado, ya que no exhibió evidencia técnica que demuestre la ejecución y termino de la obra, así como que la misma se encuentra en operación. Así mismo no adjuntó Acta de Consejo de Desarrollo Municipal, finiquito de la obra, documentación social de los beneficiarios, lineamientos, mecanismo de selección y convocatoria; además no anexó acta de entrega recepción entre municipio y cada uno de los beneficiarios, situación que no materializa el impacto social. Por otro lado tampoco incluyó el estudio de factibilidad para la construcción de techos de lámina ni las cotizaciones que asegure que la obra fue contratada en las mejores condiciones financieras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 48 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022 y 187, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple, sin número y sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y emitido por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; mediante el cual anexó documentación de la obra Construcción de Techos de Lámina Galvanizada en la Cabecera Municipal y Varias Comunidades del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; como lo es expediente unitario de la obra debidamente firmado con la información técnica; así mismo se exhibió cotizaciones, listado de personas y Anexos de Participación Social 2022, mismos que se integran de:

- a) Anexo 1. Acta de Instalación del Comité de Participación Social y Reporte de Capacitación.
- b) Anexo 2. Reporte de Actividades de Inicio y desarrollo de la Obra.
- c) Anexo 3. Reporte de Quejas y Denuncias.
- d) Anexo 4. Reporte de Resultados Alcanzados por los Comités de Participación Social y Acta de Entrega-Recepción firmada por municipio y comité de participación.

Es conveniente mencionar que derivado de la documentación presentada por el ente auditado, esta Auditoría Superior del Estado emitió Oficio número PL-02-05-1214/2024 dirigido a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de fecha 14 de febrero de 2024, mediante el cual se solicitó con base en el artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, su colaboración para la verificación y corroboración de la entrega de techos de lámina galvanizada en la cabecera municipal y varias comunidades del municipio.

De lo anterior se dio contestación por parte del Titular del Órgano Interno mediante oficio número 031 dirigido a la Auditoría Superior del Estado en fecha 26 de febrero de 2024 emitido por la C. [REDACTED] Contralora Municipal(sic) mediante el cual presentó documentación de la recepción de techos de lámina, misma que se detalla a continuación:

- a) Acta Circunstancial de Hechos mediante la cual se llevó a cabo un recorrido por las comunidades y la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; mediante la cual se levantaron actas de revisión con algunos beneficiarios de la obra Construcción de Techos de Lámina Galvanizada en la Cabecera Municipal y Varias Comunidades del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador manifestando que se realizó en su momento entregando los apoyos con los beneficiarios; firmando el acta los CC. [REDACTED] Contralora Municipal(sic) y como testigos [REDACTED] Auxiliar de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Encargado de Recursos Humanos.
- b) Actas de Revisión mediante las cuales la Contralora Municipal verifica y corrobora la recepción por parte de los beneficiarios del apoyo otorgado de techos de lámina firmando de conformidad Contralora Municipal(sic) y Beneficiario; anexando identificación oficial del beneficiario y reporte fotográfico del apoyo recibido.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

La cantidad de **\$709,920.00**, en virtud de que el ente auditado presentó documentación técnica de la obra debidamente firmada, cotizaciones y anexos de participación social 2022, en los cuales se plasma quienes conforman los comités, la obra y/o acción a realizar, así como la recepción de los techos por parte del comité.

Además, con base en los resultados obtenidos de la muestra (7 beneficiarios de techos de lámina), de revisión física efectuada por la Titular del Órgano Interno de Control, a través de la cual se pudo corroborar la recepción de los techos de lámina por parte de cada uno de los beneficiarios; como lo es actas de revisión entre el Órgano Interno de Control y el beneficiario, así como reporte fotográfico de la ayuda recibida por parte del municipio, por lo que con dicha documentación se materializa razonablemente la justificación de los gastos efectuados.

### No Solventa:

Lo referente a que el ente auditado no exhibió la documentación social de los beneficiarios, lineamientos, mecanismo de selección de beneficiarios y población objetivo, así como la convocatoria. Por otro lado, tampoco incluyó el estudio de factibilidad para la construcción de techos de lámina.

Al respecto se emite una recomendación, con la finalidad que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-22/06-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, en lo sucesivo presentar dentro de sus expedientes unitarios de obras y/o acciones, la documentación social de forma específica y detallada de cada uno de los beneficiarios y/o comités de obras como lo es estudio socioeconómico, comprobante de domicilio, identificación oficial, solicitud de apoyo, entre otros; así como elaborar, autorizar y publicar los, lineamientos, mecanismo de selección y convocatorias para el otorgamiento de apoyos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que los bienes y/o servicios son en beneficio de la



ciudadanía e identificar la población objetivo; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RF-05, Observación RF-05**

De la revisión efectuada al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18000202118 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, se conoció que el ente auditado registró erogaciones por un monto de \$1,059,500.00 para el proyecto denominado "Equipamiento con 163 Calentadores Solares en Varias Localidades y Cabecera Municipal de Cañitas de Felipe Pescador (2 en Porvenir, 4 en La Quemada, 22 en La Boquilla de Abajo y 135 en La Cabecera Municipal) para Abatir la Carencia de Calentador Solar", realizando el pago mediante transferencia electrónica a favor de Ma. Olivia Campos Góngora, presentando como soporte documental información técnica del proyecto como lo es cedula de información básica, acta de aceptación de la comunidad, acta constitutiva de comité, registro de asistencia, entre otros; misma documentación que carece de firmas por parte del comité de obras.

Observándose que el ente auditado no presentó el expediente unitario del proyecto con la evidencia técnica, social y financiera que demuestre la ejecución y termino del mismo, así como que la se encuentre en operación, además de los comprobantes fiscales digitales por internet conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código fiscal de la Federación por el importe total erogado; en virtud de que no se comprueba y justifica la aplicación de los recursos ejercidos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Aunado que no se presentaron cotizaciones para la realización de la obras situación que denota que los servicios no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras, de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados." y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste

### **RF-22/06-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por la cantidad de

**\$1,059,500.00** por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos para el proyecto denominada "Equipamiento con 163 Calentadores Solares en Varias Localidades y Cabecera Municipal de Cañitas de Felipe Pescador (2 en Porvenir, 4 en La Quemada, 22 en La Boquilla de Abajo y 135 en La Cabecera Municipal) para Abatir la Carencia de Calentador Solar", de la cual no se justifica y comprueba la aplicación de los recursos ejercidos en actividades propias del municipio, ya que no se presentó expediente unitario del proyecto con la evidencia técnica, social y financiera que demuestre la ejecución y termino del mismo, así como que se encuentre en operación, además no presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código fiscal de la Federación por el importe total erogado; así como tampoco presentó cotizaciones que garantice que fueron contratados y/o adquiridos en las mejores condiciones financieras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 187, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio sin número de fecha 07 de diciembre de 2023, dirigido por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y emitido por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual anexó documentación de la obra Equipamiento con 163 Calentadores Solares en Varias Localidades y Cabecera Municipal de Cañitas de Felipe Pescador (2 en Porvenir, 4 en La Quemada, 22 en La Boquilla de Abajo y 135 en La Cabecera Municipal) para Abatir la Carencia de Calentador Solar, como lo es el expediente con la información técnica y social debidamente firmados por municipio y comité de obras; tales como el Contrato para la Ejecución de Obra Pública, orden de pago, reporte de transferencia, comprobante fiscal y reporte fotográfico de 4 calentadores solares; y Anexos de Participación Social 2022, los cuales se integran de :

- a) Anexo 1. Acta de Instalación del Comité de Participación Social y Reporte de Capacitación.
- b) Anexo 2. Reporte de Actividades de Inicio y desarrollo de la Obra.
- c) Anexo 3. Reporte de Quejas y Denuncias.
- d) Anexo 4. Reporte de Resultados Alcanzados por los Comités de Participación Social y Acta de Entrega-Recepción firmada por municipio y comité de participación.

Es conveniente mencionar que derivado de la documentación presentada por el ente auditado, esta Auditoría Superior del Estado emitió oficio número PL-02-05-1214/2024 dirigido a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de fecha 14 de febrero de 2024, mediante el cual se solicitó con base en el artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, su colaboración para la verificación y corroboración de la entrega y equipamiento de Calentadores Solares en la Cabecera Municipal y Varias Comunidades del Municipio.

De lo anterior se dio contestación por parte del Titular del Órgano Interno mediante oficio número 031 dirigido a la Auditoría Superior del Estado en fecha 26 de febrero de 2024 emitido por la C. [REDACTED] Contralora

Municipal(sic), mediante el cual presentó documentación de la recepción de los calentadores solares, la misma que se detalla a continuación:

- a) Acta Circunstancial de Hechos mediante la cual se llevó a cabo un recorrido por las comunidades y la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; levantadas de la revisión con algunos beneficiarios de la obra Equipamiento de calentadores solares, manifestando que la obra se realizó en su momento entregando los apoyos con los beneficiarios; firmando el acta los CC. [REDACTED] Contralora Municipal(sic) y como testigos [REDACTED] Auxiliar de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Encargado de Recursos Humanos.
- b) Actas de Revisión mediante las cuales la Contralora Municipal(sic) verifica y corrobora la recepción por parte de los beneficiarios del apoyo otorgado de calentadores solares firmando de conformidad Contralora Municipal(sic) y Beneficiario; anexando identificación oficial del beneficiario y reporte fotográfico del apoyo recibido.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

La cantidad de **\$1,059,500.00**, en virtud de que el ente auditado presentó el expediente unitario del proyecto denominado Equipamiento con 163 Calentadores Solares en Varias Localidades y Cabecera Municipal de Cañitas de Felipe Pescador (2 en Porvenir, 4 en La Quemada, 22 en La Boquilla de Abajo y 135 en La Cabecera Municipal) para Abatir la Carencia de Calentador Solar con la evidencia técnica y financiera; así como de los comprobantes fiscales digitales por internet por el importe total erogado.

Además, con base en los resultados obtenidos de la muestra de revisión física (6 beneficiarios de calentadores solares) efectuada por la Titular del Órgano Interno de Control, a través de la cual se pudo corroborar el término del mismo, así como que se encuentra en operación por cada uno de los beneficiarios.

### No Solventa:

Lo referente a que el ente auditado no presentó cotizaciones que garantice que el equipamiento de calentadores solares fue contratado y/o adquiridos en las mejores condiciones financieras.

Al respecto se emite una recomendación, con la finalidad que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-22/06-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, integrar en la documentación comprobatoria dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores y/o contratista y demás documental según corresponde al tipo de proceso de adjudicación que corresponda con base en la normatividad aplicable, lo anterior con la finalidad de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RF-06, Observación RF-06**

De la revisión efectuada al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18000202118 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, se conoció que el ente auditado registró erogaciones por un monto de \$237,213.00 por concepto de Arrendamiento de Vehículos (Gastos Indirectos), realizando los pagos a favor de [REDACTED] de los cuales presentó como soporte documental lo siguiente:

- 1.- Contrato de arrendamiento a precio fijo sobre bienes muebles, en el cual su cláusula PRIMERA "da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" los bienes muebles consistentes en 1 unidad motriz, cuya descripción, monto y características se enuncian en su totalidad en Anexo 1 ...  
SEGUNDA.- Los mencionados bienes muebles se destinarán a la ejecución de actividades administrativas propias de la Secretaria Particular del municipio.  
TERCERA.- El presente contrato surtirá sus efectos a partir del día 01 de junio al 31 de diciembre de 2022
- 2.- Comprobante fiscal número B3868 de fecha 02/08/2022 emitido por [REDACTED] por un monto de \$157,213.00 por concepto de Pago de arrendamiento del 01 de junio 2022 al 31 de diciembre 2022. Jetta Comfortune modelo 2022.
- 3.-Comprobante fiscal número 020A7 de fecha 02/08/2022 emitido por [REDACTED] por monto de \$80,000.00 por concepto de pago inicial por arrendamiento de 1 unidad automotriz JETTA Confortline modelo 2022.
- 4.-Reporte fotográfico de vehículo en la agencia

Observándose que de las erogaciones realizadas por el ente auditado, no presentó evidencia documental que justifique plena y fehacientemente el arrendamiento de vehículos y uso de cada uno de ellos en actividades propias del municipio, así como bitácoras y listado de personal al que se le asignó y prueba que demuestre las obras supervisadas y el resguardo correspondientes; de igual manera que el arrendamiento de los vehículos no se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que no acompaña cotizaciones u otros documentales que permita corroborar que los recursos fueron ejercidos con eficiencia, eficacia, económica y transparencia, atendiendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Aunado a lo anterior en el contrato de arrendamiento, en la Clausula Segunda señala que se destinarán a la ejecución de actividades administrativas propias de la Secretaria Particular del municipio, situación que contraviene los Lineamientos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) ya que estas actividades deben ser realizadas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos en base al artículo 109 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste

#### **RF-22/06-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$237,213.00**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de Arrendamiento de Vehículos, de los cuales no se presentó evidencia documental que justifique plena y fehacientemente el arrendamiento y uso de cada uno de los vehículos en actividades propias del municipio, como lo son bitácoras y listado de personal a los que se les asignaron, prueba que demuestre las obras supervisadas y el resguardos correspondientes; no acompañó además, cotizaciones u otros documentales que permita corroborar que se garantizó que el arrendamiento contratado se efectuó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; aunado a lo anterior en el contrato de arrendamiento, en la Clausula Segunda se señala que se destinarán a la ejecución de actividades administrativas propias de la Secretaria Particular del municipio, situación que contraviene los Lineamientos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52, 54, 55, 58, 86, 92, 94 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios, 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, y 187, 194, 205, 208, 209, 210,211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022, así como el numeral 2.4. de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social aplicables al ejercicio fiscal 2022

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Escrito simple, sin número ni fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y emitido por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual anexó documentación de la acción de Arrendamiento de Vehículos, misma que se detalla a continuación:

- a) Orden de pago.
- b) Reporte de transferencia a favor de [REDACTED] de C.V. por un monto de \$269,508.00, de fecha 28 de febrero de 2023 de la cuenta bancaria 18000237543 FONDO III 2023.
- c) Comprobante fiscal por concepto de pago de arrendamiento del 02 de enero al 31 de diciembre de 2023 Jetta Conforline por un monto de \$269,508.00, de fecha 24 de febrero de 2023.
- d) Dictamen de adjudicación.
- d) Contratos de arrendamiento con vigencia de 02 de enero 2023 al 30 de agosto 2024.
- e) Contrato de arrendamiento a precio fijo sobre bienes muebles, comprobantes fiscales y reporte fotográfico (se encuentra detalla en la observación).

f) Bitácora de control vehicular 2022, de la Dirección de Desarrollo Económico y Social firmando como responsable [REDACTED] en las cuales las comisiones son revisiones de obras y salidas a Zacatecas (cabe mencionar que en la Bitácora no menciona vehículo asignado).

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

La cantidad de **\$237,213.00**, aun y cuando el ente auditado presentó Bitácora de vehículo, misma que no menciona a que vehículo se encuentra asignado; sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique el arrendamiento y uso de vehículos en actividades propias del municipio, como lo son bitácoras y listado de personal a los que se les asignaron, prueba que demuestre las obras supervisadas y el resguardos correspondientes; además no acompañó cotizaciones u otros documentales que permita corroborar que se garantizó que el arrendamiento contratado se efectuó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; aunado a lo anterior en el contrato de arrendamiento, en la Clausula Segunda se señala que se destinarán a la ejecución de actividades administrativas propias de la Secretaria Particular del municipio, situación que contraviene los Lineamientos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Es conveniente mencionar que se adjuntó documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2023, la cual no fue considerada como solventación.

Por lo antes mencionado, se desprende incumplimiento a los artículos descritos en la observación, así como a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, que en términos generales debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por realizar pagos sin contar con la documentación comprobatoria, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por programar y ejecutar las acciones de las cuales no se presentó la documentación que fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, en cumplimiento al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RF-22/06-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$636,251.43**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado OP-02, Observación OP-01**

Para la obra "Ampliación de 508 metros lineales de red de agua potable en la calle 12 de octubre Col. Loma Linda en Cañitas, Zacatecas", se aprobó un monto de \$470,330.44 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado.

Para la realización de trabajos de 356 m2 de trazo y nivelación en terreno accidentado por medios manuales, con hilo y manguera de nivel; 356 m3 de excavación por medios mecánicos en terreno tipo II zona c en cepa, hasta una profundidad de 0 a -2.00 metros; 508.8 metros de plantilla apisonada a rebote de pisón en zanja de 0.05 metros de espesor, con material producto de banco, 508.8 metros del suministro de tubo de PVC hidráulico, RD 26 tramo de 6 metros; 9 lotes del suministro de tubo de PVC RD-9 1/2" para toma domiciliaria, 25.00 lineales promedio; 350.10 m3 de relleno con material producto de la excavación en cimentación compactado con pisón de madera y letrero de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto

de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MCF-FISM/2022-015 de fecha 30 de septiembre de 2022, por un monto de \$470,330.40 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 30 de septiembre al 30 de octubre de 2022, sin otorgar anticipo.

El citado contrato fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal; así como por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad de **\$470,330.44**, pagados al Contratista, de la cuenta bancaria número 18000202118-FONDO III 2022, de la Institución Santander, aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00537	D403	31/10/2022	470,330.44	A 158	26/10/2022	470,330.44	31/10/2022
		SUMA	470,330.44		SUMA	470,330.44	

El comprobante fiscal fue expedido por [REDACTED] correspondiente al pago de única estimación, que fue corroborado en el estado de cuenta del mes de octubre de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante orden de pago firmada por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social (solicitante), y [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal (sin registro de bajo que carácter o modalidad firman).

Durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de 519 metros de tubería y 9 tomas domiciliarias.

Durante la revisión física realizada a la obra, la C. [REDACTED] beneficiaria de la obra, manifestó que no cuentan con el servicio de agua potable, por lo que se pudo constatar que la obra no se encuentra en operación. Por lo que se le solicitó al ente fiscalizado pusiera la obra en operación y presentara evidencia documental de que los 9 beneficiarios de esta obra y que contarán con dicho servicio, motivo por el cual se observa el monto total de la obra de **\$470,330.44**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y ejecución de la obra, lo que originó que la obra no se encuentre en funcionamiento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada, referente a que la obra no se encuentra operando, por lo que subsiste.

#### **OP-22/06-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por un importe de **\$470,330.44**, relativo a que realizaron una inversión en una red de agua potable que no opera en la obra "Ampliación de 508 metros lineales de red de agua potable en la calle 12 de octubre Col. Loma Linda en Cañitas, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas** mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 07 de diciembre de 2023, presentó documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4522/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido en fecha 09 de noviembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria, para el Presidente Municipal y la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-06/2022, presentó lo siguiente:

- En la caja 1 del departamento de Desarrollo Económico y Social en la carpeta 6 se entregó copia del expediente unitario de la obra "Ampliación de 508 metros lineales de red de agua potable en la calle 12 de octubre Col. Loma Linda en Cañitas, Zacatecas", con folios del 001 al 088.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No solventa**

El importe de **\$470,330.44**, aún y que el ente fiscalizado presentó el expediente unitario de la obra "Ampliación de 508 metros lineales de red de agua potable en la calle 12 de octubre Col. Loma Linda en Cañitas, Zacatecas", realizada

con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), sin embargo, dicho expediente y los documentos que contiene ya habían sido valorados durante la fiscalización de la obra referida; además, no presentó elementos adicionales que demuestren que la obra se encuentra en operación y proporcionando el servicio.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas durante la contratación, ejecución y entrega recepción de la obra denominada "Ampliación de 508 metros lineales de red de agua potable en la calle 12 de octubre Col. Loma Linda en Cañitas, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar la orden de pago, lo que originó que se realizara el pago de una obra que no opera, por un monto de **\$470,330.44**, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la contratación, ejecución y entrega recepción de la obra denominada "Ampliación de 508 metros lineales de red de agua potable en la calle 12 de octubre Col. Loma Linda en Cañitas, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar las orden de pago, lo que originó que se realizara el pago de una obra que no opera, por un monto de **\$470,330.44**, en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante la contratación, ejecución y entrega recepción de la obra "Ampliación de 508 metros lineales de red de agua potable en la calle 12 de octubre Col. Loma Linda en Cañitas, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que se realizara el pago de una obra que no opera, por un monto de **\$470,330.44**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por ser el responsable de la ejecución de la obra "Ampliación de 508 metros lineales de red de agua potable en la calle 12 de octubre Col. Loma Linda en Cañitas, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por solicitar el pago de la obra, lo que originó que se realizara el pago de la misma, sin operar, por un monto de **\$470,330.44**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de 508 metros lineales de red de agua potable en la calle 12 de octubre Col. Loma Linda en Cañitas, Zacatecas", realizada con

recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de **\$470,330.44**, sin que la obra de referencia se encuentre en operación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/06-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-03, Observación OP-02**

Para la obra "Ampliación de alcantarillado en calle 4 y Avenida Oriente 6 colonia Barrio Viejo en Cañitas, Zacatecas", se aprobó un monto de \$642,488.56 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado.

Para 288 m2 de trazo y nivelación en terreno accidentado por medios manuales, con hilo y manguera de nivel; 388.80 m3 de excavación por medios mecánicos en terreno tipo II zona c en cepa, hasta una profundidad de 0 a -2.00 metros; 6 pozos de visita, 360 metros de plantilla apisonada a rebote de pisón en zanja de 0.05 metros de espesor, con material producto de banco, 360 metros del suministro de tubo de PVC sanitario de 8" tramo de 6 metros serie 25; 374.90 m3 de relleno con material seleccionado a 60 cm sobre el lomo del tubo, 6 descargas domiciliarias y letrero de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa contratista Constructora VVY, S.A. de C.V., representada legalmente por la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MCF-FISM/2022-011 de fecha 22 de julio de 2022, por un monto de \$ 642,488.56 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 22 de julio al 22 de agosto de 2022, sin otorgar anticipo.

El citado contrato fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal; así como por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad de **\$642,488.56**, pagados al Contratista, de la cuenta bancaria número 18000202118-FONDO III 2022, de la Institución Santander, aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos				Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00492	W907	30/09/2022	642,488.56	A 247	27/09/2022	642,488.56	30/09/2022
		<b>SUMA</b>	<b>642,488.56</b>		<b>SUMA</b>	<b>642,488.56</b>	

El comprobante fiscal fue expedido por Constructora, VVY S.A. de C.V., correspondiente al pago de única estimación que fue corroborado en el estado de cuenta del mes de septiembre de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante orden de pago firmada por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social (solicitante) y [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal (sin registro de bajo que carácter o modalidad firman).

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada, los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de 322 metros de tubo PVC sanitario y 5 pozos de visita.

Derivado de la revisión física y cuantificación de los conceptos de obra ejecutados, los cuales fueron comparados con los pagados, se determinaron volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **\$67,613.04**, que se relacionan en el **cuadro OP-01**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra, lo que derivó en volúmenes de obra no ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada, referente al pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente, por lo que subsiste.

#### **OP-22/06-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, realice las

investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume pagaron volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **\$67,613.04**, en la obra "Ampliación de alcantarillado en calle 4 y Avenida Oriente 6 colonia Barrio Viejo en Cañitas, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo cual se detalla en el Resultado OP-03, Observación OP-02, incumpliendo con lo establecido en los artículos, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas** mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 07 de diciembre de 2023, presentó documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4522/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido en fecha 09 de noviembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria, para Presidente Municipal y Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-06/2022, presentó lo siguiente:

En caja 1 del departamento de Desarrollo Económico y Social en la carpeta 7 se entrega:

- Copia del expediente unitario de la obra: "Ampliación de alcantarillado en calle 4 y Avenida Oriente 6 colonia Barrio Viejo en Cañitas, Zacatecas", con folios del 001 al 085.
- Oficio número 270 de fecha 05 de diciembre de 2023 y oficio número 262, de fecha 11 de noviembre de 2023 suscritos por la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(sic) de Cañitas de Felipe Pescador dirigidos al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 08 de diciembre de 2023. En el que manifestó que giró oficios requiriendo la información correspondiente para su procedimiento administrativo respecto a sus observaciones. Anexa oficio número 263 de fecha 27 de noviembre de 2023 suscrito por la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(sic) de Cañitas de Felipe Pescador dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual le solicitó aclare los conceptos faltantes de la obra.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

Aún y que el ente fiscalizado presentó el expediente unitario de la obra "Ampliación de alcantarillado en calle 4 y Avenida Oriente 6 colonia Barrio Viejo en Cañitas, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el importe de \$67,613.04, sin embargo, dicho expediente unitario y los documentos que contiene ya habían sido valorados durante la fiscalización de la obra referida; además, no presentó elementos adicionales que demuestren que la obra se encuentra en operación y proporcionando el servicio.

Asimismo, aun y que la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(*sic*) mediante el oficio número 270 de fecha 05 de diciembre de 2023 y oficio número 262, de fecha 11 de noviembre de 2023, haya solicitado al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, aclarara los conceptos faltantes de la obra, sin embargo no presentó evidencia documental que demuestre que se hayan atendido dichas solicitudes.

En virtud de lo anterior, se emite una recomendación, toda vez que en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-25, Observación RP-23**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### OP-22/06-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, realicen las acciones que sean necesarias para que la obra "Ampliación de alcantarillado en calle 4 y Avenida Oriente 6 colonia Barrio Viejo en Cañitas, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se ponga en operación; asimismo presenten a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas evidencia documental con la cual compruebe que la obra de referencia está prestando el servicio para el que fue aprobada; de igual manera, se recomienda que en lo sucesivo, efectúe acciones para que se verifiquen que los conceptos de obra estimados, estén ejecutados de conformidad con lo considerado en los contratos, antes de solicitar su pago; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "Construcción de 1,536 m<sup>2</sup> de pavimento y 223 m<sup>2</sup> de banquetas con concreto hidráulico en calle Francisco Sarabia del Barrio Viejo de la cabecera municipal Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", se aprobó un

monto de \$1,457,292.15 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado.

Para suministro, habilitado, armado de malla electrosoldada 6x6 -10x10, piso a base de concreto hidráulico premezclado de F'c= 250 kg/cm<sup>2</sup>, en 1,536 m<sup>2</sup>, asimismo suministro, tendido y habilitado de albañal de PVC sanitario de 200 mm. (8") en 90 metros de longitud y banqueteta a base de concreto de F'c= 150 kg/cm<sup>2</sup> de 10 cms. de espesor en 223 m<sup>2</sup>.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MCF-FISM/2022-001 de fecha 14 de marzo de 2022, por un monto de \$1,457,292.15 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 14 de marzo al 15 de abril de 2022 y un anticipo de 437,187.64 que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato, fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal; así como por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Solar y Ecotecnias, S.A. de C.V.

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad de **\$1,457,292.15**, pagados al Contratista, de la cuenta bancaria número 18000202118-FONDO III 2022, de la Institución Santander, aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta	
	No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00115	7607		14/03/2022	437,187.64	786	14/03/2022	437,187.64	14/03/2022
C00116	U003		31/03/2022	268,356.53	788	29/03/2022	268,356.53	31/03/2022
C00189	X954		13/04/2022	278,723.92	793	11/04/2022	278,723.92	13/04/2022
C00190	K446		27/04/2022	312,808.79	795	26/04/2022	312,808.79	27/04/2022
C00205	2003		23/05/2022	160,215.26	802	17/05/2022	160,215.26	23/05/2022
			SUMA	1,457,292.14		SUMA	1,457,292.14	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la empresa [REDACTED] correspondientes a os pagos de anticipo y estimaciones uno, dos, tres y cuatro, mismos que fueron corroborados en los estados de cuenta de los meses de marzo, abril y mayo de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social (solicitante) y [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal (sin registro de bajo que carácter o modalidad firman).

Durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada, los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED]

Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: 1,377.56 m2 de piso a base de concreto hidráulico y 74.85 m2 banqueteta a base de concreto.

Derivado de la revisión física y cuantificación de los conceptos de obra ejecutados, los cuales fueron comparados con los pagados, se determinaron volúmenes de obra pagados no ejecutados, que se relacionan el **cuadro OP-02**.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$106,629.13**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de 1,536 m2 de pavimento y 223 m2 de banquetas con concreto hidráulico en calle Francisco Sarabia del Barrio Viejo de la cabecera municipal Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerando el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.2567, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado. Dicho análisis se detalló en 2 (dos) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios y en el **cuadro OP-03**.

Es necesario señalar que del concepto 3000170 suministro, habilitado de malla electrosoldada solo fueron ejecutados 1,377.56 m2 por lo que para evitar duplicar en el monto observado de conceptos de obra que no se justifican físicamente, con el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado, se calcula la diferencia por análisis de precio unitario únicamente de los 1,377.56 m2, lo que equivale al importe de \$94,335.35. En caso de que se aclare el faltante de malla electrosoldada de 158.44 m2, el monto por sobreprecio de este concepto subsistirá por \$106,629.13.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entregó impreso y firmado en 5 (cinco) folios en al Acta de Notificación de Resultados Preliminares y en el Acta de Conclusión de Revisión, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales,

se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a \$312,672.54, que se compone de:

- a) \$218,337.19 por volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, y
- b) \$94,335.35 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, fallo, contratación, ejecución y finiquito de la obra, lo que derivó en el pago de conceptos no ejecutados y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 112 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada, referente al pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por lo que subsiste.

#### **OP-22/06-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por un importe de **\$312,672.54**, relativo al pago de volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente por \$218,337.19 y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$94,335.35, en la obra "Construcción de 1,536 m2 de pavimento y 223m2 de banquetas con concreto hidráulico en calle Francisco Sarabia del Barrio Viejo de la cabecera municipal Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo cual se detalla en el Resultado OP-04, Observación OP-03. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer

párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas** mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 07 de diciembre de 2023, presentó documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4522/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido en fecha 09 de noviembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria, para Presidente Municipal y Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-06/2022, en el mismo oficio manifestó lo siguiente:

- *Respecto a la obra: "Construcción de 1,536 m2 de pavimento y 223 m2 de banquetas con concreto hidráulico en calle Francisco Sarabia del Barrio Viejo de la cabecera municipal Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas". No se presenta documentación ya que cuando se ejecutó esa obra se encontraba a cargo el Ing. [REDACTED] Por lo que se le solicitó la información por escrito, pero no han tenido respuesta favorable.*

*Se la solicitarán nuevamente con la finalidad de presentar documentación comprobatoria.*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

El importe de **\$312,672.54**, aún y que mediante el escrito simple de fecha 07 de diciembre de 2023 el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó que solicitó información al Ing. [REDACTED] quien fue Director de Desarrollo Económico y Social durante la ejecución de la obra, sin embargo, no presentó el escrito que compruebe haber realizado dicha solicitud, asimismo elementos documentales que demuestren la ejecución de volúmenes faltantes y/o aclaración del porque no fueron ejecutados; de igual manera, no presentó evidencia documental que justifique el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado, por lo tanto el ente fiscalizado no solventa el importe de \$312,672.54, el cual se compone de \$218,337.19 por volúmenes de obra que no se justifican físicamente, descritos en el **cuadro OP-02** y del monto de \$94,335.35 relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro OP-03**, en la obra "Construcción de 1,536 m2 de pavimento y 223m2 de banquetas con concreto hidráulico en calle Francisco Sarabia del Barrio Viejo de la cabecera municipal Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados

para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas durante la presupuestación, asignación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra denominada "Construcción de 1,536 m2 de pavimento y 223 m2 de banquetas con concreto hidráulico en calle Francisco Sarabia del Barrio Viejo de la cabecera municipal Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), así como, por firmar el contrato y órdenes de pago, lo que originó que se realizara el pago por un importe de **\$312,672.54**, el cual se compone de un monto de \$218,337.19 por volúmenes de obra que no se justifican físicamente, descritos en el **cuadro OP-02** y del monto de \$94,335.35 relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro OP-03**, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación y contratación de la obra denominada "Construcción de 1,536 m2 de pavimento y 223 m2 de banquetas con concreto hidráulico en calle Francisco Sarabia del Barrio Viejo de la cabecera municipal Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), así como, por firmar el contrato y órdenes de pago, lo que originó que se realizara el pago por un importe de **\$312,672.54**, el cual se compone de un monto de \$218,337.19 por volúmenes de obra que no se justifican físicamente, descritos en el **cuadro OP-02** y del monto de \$94,335.35 relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro OP-03**, en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante la presupuestación, asignación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra "Construcción de 1,536 m2 de pavimento y 223 m2 de banquetas con concreto hidráulico en calle Francisco Sarabia del Barrio Viejo de la cabecera municipal Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó que se realizara el pago por un importe de **\$312,672.54**, el cual se compone de un monto de \$218,337.19 por volúmenes de obra que no se justifican físicamente, descritos en el **cuadro OP-02** y del monto de \$94,335.35 relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro OP-03**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, y las órdenes de pago en carácter de solicitante, así como por ser el responsable de la ejecución de la obra "Construcción de 1,536 m2 de pavimento y 223 m2 de banquetas con concreto hidráulico en calle Francisco Sarabia del Barrio Viejo de la cabecera municipal Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó que se pagara el importe de **\$312,672.54**, el cual se compone de un monto de \$218,337.19 por volúmenes de obra que no se justifican físicamente, descritos en el **cuadro OP-02** y del monto de \$94,335.35 relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro OP-03**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de 1,536 m2 de pavimento y 223 m2 de banquetas con concreto hidráulico en calle Francisco Sarabia del Barrio Viejo de la cabecera municipal Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$1,457,292.15, el cual incluye la cantidad de **\$312,672.54**, que se compone por \$218,337.19 de volúmenes de obra que no se justifican físicamente, descritos en el **cuadro OP-02** y del monto de \$94,335.35 relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro OP-03**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/06-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-05, Observación OP-04**

Para la obra "Rehabilitación de parque recreativo en la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", se aprobó un monto de \$623,614.73 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado.

Para suministro y colocación de letrero alusivo a la obra con las siguientes medidas 2.40 x 4.00mts, 1,709 m2 de limpieza, trazo y nivelación de terreno por medios manuales y mecánicos, trazando ejes estableciendo niveles y referencias necesarias, 162 m2 de enjarre de muro perimetral con acabado floteado, con un espesor de 2 centímetros, instalación y fijación de 6 bancas con medidas de 1.70mts x 0.55 metros, instalación y fijación de 4 columpios con una banca mecedora de metal de 1.90 metros de alto x 2 metros de largo con techo en lona, instalación y fijación de torre multijuegos, instalación y fijación de 8 luminaria modelo tipo Veracruz de 5 luces, incluye poste y material eléctrico, celosía de 9.00 x 2.00 metros, puerta en fachada principal con las siguientes medidas 9.00 x 2.80 metros, malla ciclónica PVC de 20 x 1.5 metros de alto incluye postes de acero, 194 metros lineales de malla ciclónica PVC De 20 X 1.5 metros de alto, 24 m2 de construcción de 2 torres en fachada norte 3.5 metros de altura x 1 metro de ancho y 10 árboles.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato de fecha 15 de diciembre de 2022, por un monto de \$709,920.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 08 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, sin otorgar anticipo. Cabe mencionar que el contrato presentado por el ente fiscalizado está incompleto, ya que inicia en la declaración octava.

El citado contrato, fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*); y [REDACTED] Contralora Municipal(*sic*), así como por la C. [REDACTED] Contratista.

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad de **\$623,614.73**, pagados a la Contratista, de la cuenta bancaria número 18000202118-FONDO III 2022, de la Institución Santander, aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha	
C00594	L883	16/12/2022	623,614.72	D492	15/12/2022	623,614.72	16/12/2022	
		SUMA	623,614.72		SUMA	623,614.72		

El comprobante fiscal fue expedido por [REDACTED] correspondiente al pago de única estimación, asimismo el pago fue corroborado en el estado de cuenta del mes de diciembre de 2022, cuyo recurso fue liberado mediante orden de pago firmada por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social (solicitante) y [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal (sin registro de bajo que carácter o modalidad firman).

Durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada, los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra, la obra se encontró en proceso, se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: celosía de 9.00 x 2.00 metros, puerta en fachada principal con las siguientes medidas 8.00 x 2.80 metros, 181 metros de malla ciclónica PVC de 1.5 metros de alto incluye postes de acero, 6 bancas con medidas de 1.70mts x 0.55 metros, 3 columpios y construcción de 2 torres en fachada norte 4 metros de altura en sección de 1.3 x 1.3 metro; asimismo 8 postes para luminarias. Faltando la ejecución de conceptos por un importe de **\$364,558.00** que se detallan en el **cuadro OP-04**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a \$364,558.00, por el pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente, asimismo que el contrato presentado por el ente fiscalizado está incompleto, ya que inicia en la declaración octava, por lo que se solicitó al ente fiscalizado presentara el contrato completo y debidamente requisitado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra, lo que derivó en el pago de conceptos no ejecutados, asimismo que se presentara el contrato de la obra incompleto, lo que no da certeza que corresponda a la obra en mención.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas,

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada, referente a que durante la revisión física la obra se encontró en proceso, faltando la ejecución de conceptos y volúmenes de obra, asimismo no presentó el contrato que de certeza que corresponde a la obra que nos ocupa, por lo que subsiste.

#### **OP-22/06-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por un importe de **\$364,558.00**, relativo a volúmenes de obra no ejecutados en la obra "Rehabilitación de parque recreativo en la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), asimismo por no haber presentado el contrato que de certeza que corresponde a la obra que nos ocupa, lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas** mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 07 de diciembre de 2023, presentó documentación

para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4522/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, en fecha 09 de noviembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria, para Presidente Municipal y Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-06/2022, presentó lo siguiente:

En caja 1 del departamento de Desarrollo Económico y Social en la carpeta 8 se entrega: copia de expediente unitario de la obra "Rehabilitación de parque recreativo en la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", con folios del 001 al 040.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

El importe de **\$364,558.00**, aún y que el ente fiscalizado presentó el expediente unitario de la obra "Rehabilitación de parque recreativo en la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), sin embargo, dicho expediente unitario y los documentos que contiene ya habían sido valorados durante la fiscalización de la obra referida; además, no presentó elementos adicionales que demuestren que fueron ejecutados los volúmenes de obra observados como faltantes, así como el contrato de la obra debidamente requisitado.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución y entrega recepción de la obra denominada "Rehabilitación de parque recreativo en la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); además por no vigilar que se presentara el contrato de la obra completo, lo que no da certeza que corresponda a la obra en mención; así como, por firmar la orden de pago, lo que origino que se realizara el pago de conceptos no ejecutado, por un monto de **\$364,558.00**, descritos en el **cuadro OP-04**, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la contratación, ejecución y entrega recepción de la obra denominada "Rehabilitación de parque recreativo en la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); además por no vigilar que se presentara el contrato de la

obra completo, lo que no da certeza que corresponda a la obra en mención; así como, por firmar la orden de pago, lo que origino que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por un monto de **\$364,558.00**, descritos en el **cuadro OP-04**, en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante la contratación, ejecución y entrega recepción de la obra "Rehabilitación de parque recreativo en la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que se presentara el contrato de la obra incompleto, lo que no da certeza que corresponda a la obra en mención; así como, se realizara el pago de conceptos no ejecutado, por un monto de **\$364,558.00**, descritos en el **cuadro OP-04**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por ser el responsable de la ejecución de la obra "Rehabilitación de parque recreativo en la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); además por no vigilar que se presentara el contrato de la obra completo, lo que no da certeza que corresponda a la obra en mención; así como, el pago de la obra, lo que origino que se realizara el pago de conceptos no ejecutado, por un monto de **\$364,558.00**, descritos en el **cuadro OP-04**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que ejecutó la obra "Rehabilitación de parque recreativo en la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$623,614.73 el cual incluye la cantidad de **\$364,558.00**, por pago de conceptos que no ejecutó, descritos en el **cuadro OP-04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/06-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado OP-08, Observación OP-05**

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), de las cuales se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *proyecto ejecutivo (impreso y digital), oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, convenio de colaboración con instituciones públicas y/o terceros, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), cotizaciones, dictamen, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito, y acta de extinción de derechos y obligaciones*, misma que se señala en el **cuadro OP-05** para obras de adjudicación directa.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de las obras; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios, sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 26 primer párrafo, fracción I, VIII, 29 primer párrafo, fracción II, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción II, 38, 45 primer párrafo, fracción II, 95 primer párrafo, fracción XII, 109 primer párrafo 155 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 9 primer párrafo fracción VI 18 primer párrafo fracción I inciso a), 32 primer párrafo fracción I, 88 primer párrafo fracción II inciso d) y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada, referente a la falta de integración de documentación en los expedientes unitarios de la obra, por lo que subsiste.

### **OP-22/06-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública en los expedientes unitarios de las obras, tales como: *proyecto ejecutivo (impreso y digital), oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, convenio de colaboración con instituciones públicas y/o terceros, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), cotizaciones, dictamen, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de*

contratistas (contraloría municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito, y acta de extinción de derechos y obligaciones (ver detalle en el Resultado OP-08, Observación OP-05) .Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 26 primer párrafo, fracción I, VIII, 29 primer párrafo, fracción II,30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción II, 38, 45 primer párrafo, fracción II, 95 primer párrafo, fracción XII, 109 primer párrafo 155 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 9 primer párrafo fracción VI 18 primer párrafo fracción I inciso a), 32 primer párrafo fracción I ,88 primer párrafo fracción II inciso d) y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas** mediante oficio número 270 de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(**sic**), dirigido a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 08 de diciembre de 2023, asimismo, presentó oficio número 262 de fecha 27 de noviembre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de diciembre de 2023, para informar que giro oficios al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social para que diera contestación y solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4522/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido en fecha 09 de noviembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria, para Presidente Municipal y Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-06/2022, presentó lo siguiente:

- Oficio número 264 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(**sic**), dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual le pide dar seguimiento a las irregularidades de la falta de información en los expedientes unitarios.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

Aún y que la entidad fiscalizada presentó el oficio número 264 de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(*sic*), solicitó al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, diera seguimiento a las irregularidades de la falta de información en los expedientes unitarios; sin embargo no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar durante la ejecución de la obra pública, en los expedientes unitarios de las obras, de acuerdo con lo señalado en el **cuadro OP-05**.

En virtud de lo anterior, se emite una recomendación, toda vez que en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control., aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-25, Observación RP-23**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-22/06-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que en lo sucesivo, se integre la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar durante la ejecución de la obra pública, en los expedientes unitarios de la misma; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado OP-09, Observación OP-06

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **cuadros OP-06, OP-07 y OP-08**.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada, referente a la entrega extemporánea de los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, por lo que subsiste.

### OP-22/06-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las

irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el Resultado OP-09, Observación OP-06, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas** mediante oficio número 270 de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(*sic*), dirigido a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 08 de diciembre de 2023, asimismo, presentó oficio número 262 de fecha 27 de noviembre de 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de diciembre de 2023, para informar que giro oficios para que de contestación y solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4522/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido en fecha 09 de noviembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria, para Presidente Municipal y Sindica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-06/2022, presentó lo siguiente:

- Oficio número 265 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(*sic*), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual le informó que girará oficios a los departamentos de Desarrollo Económico y Social, Tesorería y Obra Pública. Para que se pongan al corriente en la entrega de informes.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa

Aún y que la entidad fiscalizada presentó el oficio número 265 de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(*sic*), solicitó al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, se pongan al corriente en la entrega de informes.

Sin embargo, no solventa, en virtud de que la entidad fiscalizada entrego de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, de los meses de enero a diciembre del Programa Municipal de Obras; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo

de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; mismos que se describen en los **cuadros OP-06, OP-07 y OP-08**; siendo lo anterior un hecho consumado.

En virtud de lo anterior, se emite una recomendación, toda vez que en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control., aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-25, Observación RP-23**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/06-006-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que en lo sucesivo entreguen los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que establece como plazo de entrega dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; documentando las mejoras realizadas y/o las acciones emprendidas al respecto, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-10, Observación OP-07**

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2022 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2022 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "...Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 23 (veintitrés) expedientes unitarios como se muestra en el **cuadro OP-09**.

De dichas obras se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, 10 (diez) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos siguientes:

Contratista	Monto de contratos	Monto Observado	Número de contratos por adjudicación directa
CARDENCHAL OBRA CIVIL SA DE CV	\$1,328,293.96	\$811,955.28	4
CONSTRUCTORA VVY S.A. DE C.V.	941,394.74	298,906.18	2
EDUARDO GARAY BADILLO	257,375.80	93,834.41	2
OBRAS, CASAS Y CAMINOS	339,558.44	126,659.77	2
<b>Totales</b>	<b>\$2,866,622.94</b>	<b>\$1,331,355.64</b>	<b>10</b>

El detalle de las obras en el **cuadro OP-10**.

Del cual se concluye que el monto observado es por un importe de \$1,331,355.64, correspondiente a 06 contratos, como se describen en el cuadro anterior.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, se emitió una observación similar, por lo que se determina reincidencia en el aspecto observado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada, referente a la asignación de obras en un mismo periodo, a un mismo contratista, por lo que subsiste.

#### **OP-22/06-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente **10 (diez) contratos** en un mismo periodo y a un mismo Contratista, por un importe de \$1,331,355.64, correspondiente a 6 (seis) contratos, según detalle en el **Resultado OP-10, Observación OP-07**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas** mediante oficio número 270 de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(**sic**), dirigido a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 08 de diciembre de 2023, asimismo, presentó oficio número 262 de fecha 27 de noviembre de 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de diciembre de 2023, para

informar que giro oficios al Ing. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social para que de contestación y solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4522/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido en fecha 09 de noviembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria, para Presidente Municipal y Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-06/2022, presentó lo siguiente:

- Oficio número 266 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(*sic*), dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual le pide dar seguimiento a las irregularidades de haber adjudicado 10 (diez) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

Aún y que la entidad fiscalizada presentó el oficio número 266 de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(*sic*), solicitó al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dar seguimiento a las irregularidades de haber adjudicado 10 (diez) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista.

Sin embargo, no solventa, en virtud de que el ente fiscalizado adjudicó directamente 10 (diez) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, durante la ejecución de la obra pública del ejercicio fiscal 2022, el cual asciende a \$1,331,355.64, correspondiente a 6 (seis) contratos, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Lo anterior se detalla en el **Resultado OP-10, Observación OP-07 y Cuadro OP-10**, por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

En virtud de lo anterior, se emite una recomendación, toda vez que en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control., aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-25, Observación RP-23**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-22/06-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que en lo sucesivo implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplirán de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, documentando las mejoras realizadas, las acciones

emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-11, Observación OP-08**

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, detectando varias inconsistencias en 11 (once) de las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), mismas que se detallan a continuación:

1. Ampliación de 303 metros lineales de red de agua potable en calle Buenavista y calle Felipe Pescador colonia Loma Linda en Cañitas Zacatecas
2. Ampliación de red de agua potable en calle Hermosillo colonia Loma Linda en Cañitas Zacatecas
3. Ampliación de 508 metros lineales de red de agua potable en la calle 12 de octubre col. Loma Linda en Cañitas Zacatecas
4. Rehabilitación de drenaje sanitario en Cañitas De Felipe Pescador asentamiento barrio Loma Linda (100 m lineales de conducción en avenida Felipe Ángeles entre calles 16 de septiembre y 12 de octubre para abatir la carencia de drenaje en 7 viviendas
5. Ampliación de 303 metros lineales de red de alcantarillado sanitario en calle Buena Vista y calle Felipe Pescador colonia Loma Linda en Cañitas de Felipe Pescador
6. Ampliación de alcantarillado en avenida Jerusalén y Sur 4 colonia barrio Loma Linda en Cañitas Zacatecas
7. Ampliación de red de alcantarillado en calle 16 de septiembre col barrio Loma Linda en Cañitas Zacatecas
8. Ampliación de alcantarillado en avenida oriente 4 y calle Luis Moya colonia barrio Loma Verde en Cañitas Zacatecas
9. Ampliación de alcantarillado en calle 4 y avenida oriente 6 colonia Barrio Viejo en Cañitas Zacatecas
10. Construcción de 1536 m<sup>2</sup> de pavimento y 223m<sup>2</sup> de banquetas con concreto hidráulico en calle Francisco Sarabia del Barrio Viejo de la cabecera municipal Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas
11. Rehabilitación de parque recreativo en la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador Zac

De las anteriores obras, en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) se identificó que los precios unitarios en las estimaciones no corresponden a los precios de las estimaciones de los expedientes de obra presentados a este ente fiscalizador, así mismo, las cantidades de trabajo del catálogo de conceptos y estimaciones no fueron capturadas.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como

implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada, referente a la falta de captura de información e incongruencias en el Sistema Integral de Auditoría, por lo que subsiste.

#### **OP-22/06-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), según **Resultado OP-11, Observación OP-08**, incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas** mediante oficio número 270 de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(*sic*), dirigido a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 08 de diciembre de 2023, asimismo, presentó oficio número 262 de fecha 27 de noviembre de 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de diciembre de 2023, para informar que giro oficios al Ing. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social para que de contestación y solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4522/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido en fecha 09 de noviembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria, para Presidente Municipal y Sindica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-06/2022, presentó lo siguiente:

- Oficio número 267 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(*sic*), dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual le pide dar seguimiento a las irregularidades en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA).

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

Aún y que la entidad fiscalizada presentó el oficio número 267 de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(*sic*), solicitó al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dar seguimiento a las irregularidades en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA).

Sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2022 cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para la cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal. Lo anterior se detalla en el **Resultado OP-11, Observación OP-08**.

En virtud de lo anterior, se emite una recomendación, toda vez que en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-25, Observación RP-23**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### OP-22/06-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, implementen los mecanismos para que en lo sucesivo, sucesivo se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Integral de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### Resultado OP-12, Observación OP-09

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número **PL-02-06-1606/2023** de fecha 18 de mayo de 2023, mismo que fue recibido el día 10 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el Municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie y porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

#### Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.

- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio
- Proporcionara de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, que se anexo al oficio PL-02-06-1606/2023.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de la información solicitada mediante el oficio PL-02-06-1606/2023, y/o en su caso evidencia documental que comprobara haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada, referente a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **OP-22/06-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la Dirección de Catastro Municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas** mediante oficio número 270 de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(*sic*), dirigido a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 08 de diciembre de 2023, asimismo, presentó oficio número 262 de fecha 27 de noviembre de 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de diciembre de 2023, para informar que giro oficios para que de contestación y solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08-4522/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido en fecha 09 de noviembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria, para Presidente Municipal y Sindica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-06/2022, presentó lo siguiente:

- Oficio número 268 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por [REDACTED] Contraloría Municipal(*sic*), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual le informó que girará oficios al departamento de Catastro para que informe sobre los asentamientos irregulares.
- Oficio número 258 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Contraloría Municipal(*sic*), dirigido a la C. [REDACTED] del Departamento de Catastro Municipal, mediante el cual manifestó que pide su apoyo para que proporcione la información requerida.
- Oficio número 258 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED], Contraloría Municipal(*sic*), dirigido al C. [REDACTED] del Departamento de Obras Públicas(*sic*), mediante el cual manifestó que pide su apoyo para que proporcione la información requerida.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

Aún y que la entidad fiscalizada presentó el oficio número 258, de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual la C. [REDACTED], Contraloría Municipal(*sic*), solicitó a la C. [REDACTED] del Departamento de Catastro Municipal y al C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales su apoyo para que proporcione la información requerida.

Sin embargo, el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que compruebe haber recibido la respuesta de la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; situación descrita en el **Resultado OP-12, Observación OP-09**;

En virtud de lo anterior, se emite una recomendación, toda vez que en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control., aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-25, Observación RP-23**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**OP-22/06-009-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, al Director de Desarrollo Económico y Social, y al Responsable de Catastro, implementen mecanismos para que en lo sucesivo emprendan las acciones y planes para el mejoramiento de los centros de población, encaminados a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de demostrar documentalmente ante la Auditoría Superior del Estado, si la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$1,147,560.98**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$4,542,017.48**

**VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022",

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado  
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario  
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en su Fondo III y Programas convenidos, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **90.00 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en su Fondos III y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **86.92 %**.

Es conveniente mencionar que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), se encuentra contenido para su revisión en el Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior de la Federación, motivo por el cual no se consideró para la determinación del alcance en los ingresos y egresos de la Auditoría de Financiera y de Cumplimiento.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué

modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en su Fondos III. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **48.52 %**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$79,001.20	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$79,001.20.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	41.69	En promedio cada empleado del municipio atiende a 41.69 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-10.32%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$15,642,237.79, representando un 10.32% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$17,442,370.96.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	61.81%	El Gasto en Nómina del ente representa un 61.81% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	9.24%	El saldo de los pasivos aumentó en un 9.24%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	2.91%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 2.91% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	62.00%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% a) No Aceptable: mayor a 50% b)
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.53	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.53 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	73.87%	Los deudores diversos representan un 73.87% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	3.30%	El saldo de los deudores aumentó un 3.30% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	16.80%	Los ingresos propios del municipio representan un 16.80% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 83.20% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	110.28%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-21.78%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 21.78% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-7.43%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 7.43% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-27.67%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 27.67% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	7.16%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 7.16% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	24.16%	El municipio invirtió en obra pública un 24.16% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$-1,872,805.87	Los Egresos Devengados fueron por \$40,537,593.96, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$38,664,788.09, lo que representa un Déficit por \$-1,872,805.87, en el ejercicio.	
<b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	38.59%	El 38.59% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	9.13%	El 9.13% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	14.72%	El 14.72% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	6.75%	El 6.75% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	6.66%	El 6.66% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	24.16%	El 24.16% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	226.11%	El monto asignado del FISM por	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
recursos propios municipales. (%)			\$8,717,506.00 representa el 226.11% de los ingresos propios municipales por \$3,855,353.20.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	89.00%	El monto asignado del FISM por \$8,717,506.00, representa el 89.00% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$9,794,470.30.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	159.10%	El monto asignado del FORTAMUN por \$6,133,799.00 representa el 159.10% de los ingresos propios municipales por \$3,855,353.20.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	298.55%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$18,312,609.68, que representa el 298.55% del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,133,799.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	98.09%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$38,841,781.67, que representa el 98.09% del total del Egreso	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Devengado que corresponde a \$39,599,820.36.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	25.81%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$10,218,957.51, que representa el 25.81% respecto del total del egreso devengado (\$39,599,820.36).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	18	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 18 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	65.79%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 65.79%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	54.67%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 54.67%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	60.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 60.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de

clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

**Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).**

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**



**JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ**

L. AMR/L. PASB/L. CDMB